



# DONOSTIÀKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1.856-1.889

Sekzioa A

Liburu-zk. 100

Negoziatua 12

Espediente-zk. 1

Seriea I

Orriak \_\_\_\_\_

Subserie I

## G A I A

- ALUMBRADO PÚBLICO DE ACEITE Y GAS: EXPLOTACIÓN -

### ESPEDIENTEA

Comunicaciones de la Empresa del Alumbrado de Gas, de la Diputación y de particulares, relativas a los expedientes que preceden.

Memoria de la Junta de la Empresa (1.878).

Sr Alcalde 1º de esta Ciudad

324º

San Sebastian 12 Julio 1856

Muy Señor nuestro: Al pasarnos un ajuste de cuotas los Sres D. Duarte y C.º, de Manchester, que intervinieron en el encargo de los planos para el proyectado establecimiento de alumbrado de gas en esta Ciudad, nos han abonado £ 10. que consiguieron de rebaja al pagarlos á Mr. Howard; pero á condicion de que no se le rebajaran las otras diez en el caso de que este Ayuntamiento se decidiese á valerse del mismo Sr. Howard para alumbrar de gas esta Ciudad.

Sírvase V. S. disponer de los No.º 960. de su equivalencia al cambio de 50.º por £, mandando se nos provea de recibo.

Quidamos de V. S. at' s D. J. B.

José Ignacio Brumet

Madrid, le 22. aout 1884.

À Monsieur le Maire et à Messieurs  
les Membres de la Municipalité de la Ville  
de Saint Sébastien - Guipuscoa.

Messieurs,

J'ai l'honneur de venir vous faire la proposition définitive d'éclairer au gaz la Ville de Saint Sébastien. Durant les quatre mois de séjour que j'ai fait dans votre Ville et durant le voyage que je viens d'accomplir, je n'ai pas cessé un instant d'étudier cette question importante et établir la possibilité de l'entreprise avec la mesure des dépenses que la Municipalité peut faire.

J'ai donc l'honneur de vous faire les propositions suivantes :

1<sup>er</sup> Je m'engage à éclairer Saint Sébastien de cent Becs de gaz répartis dans l'intérieur de la ville.

2<sup>e</sup> Les cent Becs éclaireront en toute saison depuis la tombée de la nuit jusqu'au jour à l'exception de quarante qui seront éteints vers onze heures du soir.

3<sup>e</sup> Je prends l'engagement d'éclairer la Ville un an après la signature du Traité.

De son côté la Municipalité s'engage :

1<sup>er</sup> À me donner le privilège exclusif de l'éclairage au gaz durant cinquante ans.

2<sup>e</sup> À payer pour l'éclairage la somme annuelle de Quarante mille francs payable par quart à la fin de chaque trimestre.

3<sup>e</sup> A conceder, à perpétuité le Terrain où sera construite l'usine, située à côté de la Place des Tanneaux et sur le bord de la Rivière dans les proportions indiquées sur le Croquis ci-joint & comprenant cinquante Mètres de large sur cent Mètres de profondeur.

Il est bien entendu que la Municipalité n'entrera, en dehors de la somme annuelle de Quarante mille Théaux, pour rien dans les dépenses de candélabres et Théverbères; toutes ces dépenses étant à la charge de la Société que je représente.

Durant le voyage que je viens de faire, Messieurs, je me suis assuré le concours précieux du Savant et habile Ingénieur M. Michelot, connu en France pour avoir fait construire les meilleures usines; et je puis vous garantir à l'avance que l'éclairage de Saint Sébastien aura bientôt acquis en Espagne une réputation méritée par la limpideté et par la clarté de son gaz.

Je terminerai ce proposé, Monsieur, en vous priant de  
considérer les avantages réels et énormes pour votre ville de l'éclairage  
au gaz en il vous sera facile de voir par le chiffre demandé  
que je ne suis pas seul dans les propositions que je vous fais que  
par le désir de contribuer autant qu'il sera en mon pouvoir  
à son embellissement. Ce sera pour la Municipalité une  
dépense journalière de cent dix Réals ce qui fait pour  
chaque gaz brûleur en moyenne huit ou neuf  
heures à peu près 208 centimes par nuit c'est à dire  
au peu plus 7 Réals Réal.

Je laisse à votre sagesse d'approuver  
les propositions et attendrai la solution que vous  
voudrez bien me donner.

Prenez l'assurance du profond respect  
avec lequel je suis,

Messieurs

Mon adresse

M<sup>r</sup> Emile Boyer  
calle de las Infantas, n<sup>o</sup> 7  
Madrid. Cuarto 2<sup>o</sup>

Votre très humble et  
très obéissant serviteur

Emile Boyer

4

Madrid, 22 août 1884.

Monseigneur le cardinal,

Vous avez accueilli avec  
bienveillance la proposition que j'ai eu  
l'honneur de vous faire il y a six mois  
d'entamer au gaz. Saint Sébastien.

J'ai où retardé l'envoi de  
mes propositions à cause des évenements  
qui se sont accompagnés - Je le fais  
aujourd'hui & vous serai  
très reconnaissant de vouloir  
bien me faire rompre à Madrid  
la correspondance que vous aurez

prise.

Vous avez fait beaucoup de  
Monsieur le Maire, mais je n'ai  
pas besoin de vous dire que ce  
embellissement que je vous propose  
sera pour vous une gloire  
véritable d'un autre nouveau  
à la reconnaissance des habitants  
de la ville que vous administrez  
avec tant de sagacité, de prudence  
et d'habileté.

J'ose faire un profond  
respect,

Monsieur le Maire,

Votre très humble et  
très obéissant serviteur,  
Emile Boyer

80 mètres de large-



100 mètres de longueur

Place des  
Gouvernements

Le terrain demandé ne porte  
aucun préjudice à la promenade  
et plantation d'arbres qui existent.

Decuelvo á V. con mi aprobacion, uno de los  
ejemplares que se sirvio V. remitirme con su atento oficio de 23. del  
Corriente, referentes á las bases para el proyecto del establecimiento del  
alumbrado de gas en esa Ciudad; previendole sin embargo, que deberian  
determinarse los años en los que haya de seguir el servicio del mismo al  
alumbrado por cuenta entre el Ayuntamiento y los accionistas. Desde que  
la fabria se haga de ambos con sus dependencias y accesorios.

Dirigente d. X. muchos años. Demi Diputación general  
en la C. y L. villa De Tolosa á 28. De Febrero de 1861.  
El Diputado general.

## *El Diputado general.*

2. Sustituto general.  
F. G. Saka. a Bahala

Para el H. Sr. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,  
y para el Comisionado

Sr. Presidente Del Ayuntamiento (de la Ciudad de) San Sebastián

X

Bases para una suscripcion de vecinos que se encarguen  
de establecer el alumbrado de gas

- 1<sup>a</sup> El Ayuntamiento concede por veinte años a los accionistas que se suscriban el alumbrado público y particular de gas.
- 2<sup>a</sup> Durante los veinte años el Ayuntamiento entregará a los accionistas 40.000 rs. anuales, y con esta consignación tendrán para si el producto del alumbrado de gas de los particulares, y establecerán y costearán la fábrica con sus dependencias, accesorias, canerias, canalización, reposición del impedrado, faroles, candelabros, sus pescantes, colocación, canerias parciales que condurcan a los faroles del servicio público, candelabros, en fin todo lo que sea relativo al alumbrado público; siendo de cuenta de los particulares, los canales de comunicación para su servicio privado, candelabros &c, todo bajo las reglas que se explicarán.
- 3<sup>a</sup> El gasto del establecimiento del gas está presupuestado en 555.701 rs. con inclusión de 50.518 rs para gastos imprevistos, pero el Ayuntamiento se fija en 600.000 rs. El tiempo mínimo en que el Ayuntamiento ha de contribuir con la consignación a los 40.000 rs. <sup>será</sup> siempre de los 20 años indicados, sea cuales fueren los resultados que ofrezca el establecimiento de gas; pero si al vencer ese término, no estuviese amortizada la mitad de los 600.000 rs, continuará la misma consignación hasta conseguir dha. amortización.
- 4<sup>a</sup> Cumplidos los veinte años si llegado el caso previsto en la base 3<sup>a</sup>, la fábrica, sus dependencias, tiuberías, enseres y objetos del alumbrado público, pasarán a ser del patrimonio municipal en una mitad, y de los accionistas en la otra mitad, y cesará la consignación anual de los 40.000 rs. del Ayuntamiento.
- 5<sup>a</sup> Entonces la empresa de la explotación del gas, sus gastos y utilidades, continuaran por el Ayuntamiento y los accionistas a partes iguales por mitades, y el Ayuntamiento pagará en adelante el alumbrado público al tipo que se establecerá por luz y hora.

Condiciones  
Obras

- 1<sup>a</sup> Las obras que se han de ejecutar serán por las bases establecidas

en el proyecto preparado por el Arquitecto a virtud de encargo que el Ayuntamiento le dio. Es interés común del Ayuntamiento y de los accionistas, la buena y sólida ejecución, como también que toda clase de materiales sean de calidad encogida, y de las dimensiones y medidas establecidas en el proyecto, obteniendo en la parte de hierros las segundades conducentes, por ensayos que se hagan antes de colocar en obra. Los accionistas vecinos del pueblo no pueden menos de contribuir a esto con el mejor deseo; y el Ayuntamiento cumpliendo con su deber, establece, que la ejecución de las obras y la admisión de los materiales serán vigilados por su Arquitecto, y que los artículos que este o diese por inadmisibles serán remplazados por otros que no tengan vicios.

### Fabricación del gas, carbon, calidades de luz y sus fuerzas

- 2º Sobre estos puntos se observarán las siguientes reglas.
- 1º Los accionistas adoptarán las medidas que mas convengan para la fabricación del gas, cuidando con esmero que su uso no perjudique a la salud pública, ni a los arbolados ni vegetales donde los hubiere, y cuidarán de adoptar el método que se halla establecido con buen éxito en otras Ciudades.
- 2º La garantía mas segura de tener un buen alumbrado es el empleo de las buenas calidades de carbon para la destilación; por lo tanto los accionistas emplearán en lo general los mejores carbones propios para gas, y especialmente usarán cuando menos en una cuarta parte, el carbon inglés llamado Kannel, acreditando este consumo a satisfacción del Ayuntamiento.
- 3º Contribuye también la buena y esmerada destilación para que el alumbrado sea limpio, claro, y que no deje mal olor; y los accionistas comprenderán muy bien, que el Ayuntamiento no puede prescindir de establecer como precisos estos requisitos; de este modo la luz del alumbrado público y el de los particulares será igual en la calidad, blanca, sin tintas rojas y sin olor alguno.
- 4º Los particulares obtarán por la intensidad de luz que gusten, pero la del alumbrado público será por cada mechero igual a la de una lámpara carcel, cuya mecha tenga 18 milímetros de diámetro y consuma cuando menos una y media onzas de aceite por hora.

## Del alumbrado público

3<sup>a</sup>

Este servicio se hará bajo las reglas siguientes

1<sup>a</sup> El alumbrado público será entendido al toque de oración y durará cinco horas, por término general en todo el año sin exclusiones de noches de luna, bajo la escala que se establecerá para cada estación del año.

2<sup>a</sup> El alumbrado público constará de ochenta luces, colocadas en los parajes que el Ayuntamiento designe, y el mismo señalará cuantas de estas luces han de ser en candelabros.

3<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento dispusiere una ó mas veces que todo el alumbrado ó parte de él continuase encendido por mas tiempo que el fijado como ordinario en la regla 1<sup>a</sup>, ó si aumentase el numero de luces señalado en la regla 2<sup>a</sup>, en cualquiera de estos casos pagará por el exceso de tiempo ó de luces al trago de un real y sesenta céntimos por metro cúbico de gas, y esto durará hasta que llegue el caso previsto en la base 4<sup>a</sup>.

4<sup>a</sup> El alumbrado de las cárceles entrará en el numero de las ochenta luces del alumbrado público; pero si el Ayuntamiento determinase lo contrario, los accionistas harán el servicio de aquellas luces al mismo costo previsto para los casos de que se hace mérito en la regla anterior.

5<sup>a</sup> Los faroles, farolas de alumbrado y pescantes serán de buena forma y sólidos y el Ayuntamiento hará la elección entre los que le presente los accionistas, quienes cuidarán de tener un repuesto de todos estos objetos, así que de tubos y demás, no solo para las averías que puedan ocurrir, y si también para los aumentos del alumbrado público que hubiere conforme a la condición tercera.

6<sup>a</sup> Las roquillas de los faroles que se coloquen sobre candelabros serán elegidas por el Ayuntamiento, y los accionistas tendrán derecho a que sean incluidas tantas luces ordinarias del alumbrado ordinario de las ochenta luces, a cuantas equivalgan los becs elegidos para los candelabros.

7<sup>a</sup> El Ayuntamiento entregará a los accionistas los faroles y enseres del alumbrado público por aceite, y los conservarán para los casos futuros en que no pueda hacerse uso del de gas, y en estos casos proveerán por su cuenta de alumbrado de aceite.

## Alumbrado particular

1<sup>a</sup>

Regirán para esto las reglas siguientes  
1a. El alumbrado particular, y pagado como tal el que se suministre  
a las dependencias y oficinas del Gobierno y Ayuntamiento y a los  
particulares.

2a. Este alumbrado se dará por metros cúbicos por contador.

3a. Los consumidores podrán disponer libremente del gas que haya  
pasado por el contador, y distribuirlo para sus usos según les convenga,  
y no tendrán derecho a reclamación, si habiendo aumentado los meche-  
ros, el alumbrado resultase débil o pálido.

4a. Los contadores deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, que  
después de haberlos hecho inspeccionar les pondrá un sello, sin lo cual  
no serán admitidos como buenos.

5a. Las condiciones de las tarifas, y las polizas serán arregladas a  
las que se usan en otras Ciudades y aprobadas por el Alcalde.

6a. Siendo de interés de los accionistas todo lo que tiene por objeto fa-  
mentar el alumbrado particular, estableciendo para esto precios bien  
convinados, el reglamento que se adopte fijará cuales deben ser, tanto  
respecto a las oficinas militares, civiles y del Ayuntamiento, como de los  
particulares.

7a. Los precios que se establecen continuaran sin alteración durante  
los diez primeros años, contados desde que se haga inaugurar el alum-  
brado de gas, y a los diez años el Ayuntamiento y los accionistas tratarán  
de una modificación compatible con los intereses públicos y del ramo si  
su estado lo permitiese.

8a. Respecto a luces para alumbrar los rascunes y las escaleras, el medio  
mejor sería que los propietarios hiciesen estas suscripciones, cuidando los  
mismos de hacer contribuir a los inquilinos en proporción, lo que podrían  
arreglar entre alquileres. El Ayuntamiento prestará su cooperación  
a este efecto y hará cumplir el reglamento de policía para las casas que  
no tuviessen alumbrado en sus rascunes y escaleras. La Comisión  
de accionistas que se nombre examinará si este alumbrado ha de regir  
por las mismas reglas que se fijen para el alumbrado particular, o si  
sería mejor establecer una cuota fija mensual, para cuyo caso advierte  
la Comisión que la cuota de 25 re. al mes para una luz de cinco horas

9

por término medio, en todo el año sería más económica que la que se paga en otras poblaciones por particulares que han preferido suscribirse a cuota fija.

### Eventualidad para caso de otro alumbrado

5<sup>a</sup> Si durante los veinte años se descubriese otro nuevo sistema de alumbrado, preferible al de este contrato, sea en su calidad, sea en economía, el Ayuntamiento y los accionistas tratarán amigablemente de introducir en este contrato las alteraciones y modificaciones convenientes, habida siempre consideración a los gastos hechos, al tiempo que hubiere transcurrido y productos habidos, y lo que pudiere hacerse en ventaja del público y de los particulares suscriptos, obrando siempre con equidad.

### Parte penal

6<sup>a</sup> Es bien cierto que los accionistas vecinos a cuyo celo se acude por ~~sal~~ var los inconvenientes que suelen surgir con otra clase de contratistas, tendrán todo empeño en no dar lugar a imponer penas; pero como tienen que valerse a su vez de otras personas para el detail del servicio, y el Ayuntamiento no puede reconocer otros responsables, las multas que el Ayuntamiento impone a los dependientes por negligencia y abandono en las horas de encender el alumbrado, en su buen estado, limpieza y policía de los faroles, y otros enseres que han de usar, serán pagadas por los accionistas que podrán egirlas después a aquél o aquéllos que hayan dado lugar.

### Arreglo de diferencias

7<sup>a</sup> Las diferencias que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y los accionistas sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán tratadas y resueltas en las buenas relaciones de vecindad por amigables componedores, nombrados para todos los casos, uno por el Ayuntamiento, otro por los mismos, y otro por el Juez de Paz.

### Comisión de vigilancia

8<sup>a</sup> El Ayuntamiento tendrá una Comisión municipal que cuide y vigile

de la buena observancia de este contrato en todas sus partes; y para que los accionistas y sus dependientes sepan de quienes se compone la Comision y sea reconocida y respetada en sus cargos y ordenes, se parará a los accionistas nota de los vocales de que estará constituida la Comision.

### Parte final

Los accionistas nombrarán una comision que de acuerdo con el asunamiento formalice el contrato que haya de registrarse.

La misma Comision preparará los estatutos y reglas que hayan de observarse, para llevar a ejecucion las obras: realizar el importe de las suscripciones y administrar el ramo.

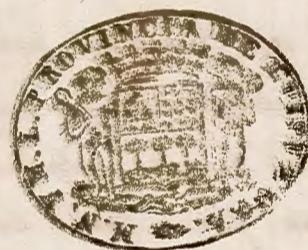
San Sebastian 21 de Febrero de 1861

El Alcalde, Presidente de la Comision

*Consejo de Ayuntamiento*

*Diputación General de 28 de Febrero de 1861.*

*Aprobadas con la prevención del Oficio de remisión.*



Sociedad de Seguros Mutuos  
de San Sebastián.

304º 10

Reunida la Dirección de  
esta Sociedad con objeto de  
contestar á la atenta co-  
municación de V. S. sobre  
el establecimiento del gas  
en las escaleras de las  
casas aseguradas, ha de-  
terminado reunir Junta  
general el siete de Se-  
tiembre próximo, propo-  
ner en ella todo lo refe-  
rente á dicho alumbrado  
del gas, y dar á V. S. co-  
nocimiento de las resolu-  
ciones que se adopten.

Dios que a V. S.  
muchos años. San Se-

Sebastián 28 de Agosto  
de 1862.

El Director  
José M. de Labaca

El Iris  
José Gascón

El Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastián

11

Sociedad de Seguros mutuos  
contra incendios  
de S<sup>n</sup> Sebastián.

3a 4<sup>o</sup>

Reunida esta Sociedad el dia 7 del corriente bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Ciudad en Junta general extraordinaria con el objeto de acordar las resoluciones, que redactaba el propino establecimiento del alumbrado del gas en esta Ciudad, adoptó por unanimidad las determinaciones siguientes:

- 1<sup>o</sup> Que la Sociedad de Seguros mutuos de incendios de S<sup>n</sup> Sebastián responderá de los daños, que en las casas inscritas en dicha Sociedad produzca el gas por incendio proveniente del mismo.
- 2<sup>o</sup> Pero que cuando la explosión del gas sea la que cause los daños en las más casas, la Sociedad no responderá absolutamente de aquellos, si la explosión no ha pasado á producir incendio; y si le ha producido, responderá de lo que el incendio haya destruido o deteriorado.

Y esta Direccion tiene el honor de  
comunicar á esa Ilustre corporacion  
dichas resoluciones para su conoci-  
miento y efectos conducentes.

Dios guarde á Ns. muchos años  
J. M. Sebastian 20 de setiembre de 1862

Al Director,  
S. M. M. M. de Labaca

Al Secretario  
J. M. Sebastian

Ilustre Ayuntamiento constitucional de  
J. M. Sebastian.

Proyecto de contrato entre la Compra y el Ayuntamiento  
Presentado por el Dr. Reguera C. J. M. B.

- Artº 1º - Constituida una Sociedad anónima para el alumbrado de gas de esta Ciudad por vecino de la misma, a' exhalacion del Ilpº Ayuntamiento que, con un celo digno del mayor deseo, logró plantear en ella una mejora cuya adopcion se consideraba tanto mas urgente cuanto mas desfavorables eran las condiciones con que se venia haciendo este importante servicio en la poblacion; la corporacion municipal, se compromete a' pagar a la Compra cuarenta mil R\$ en annales por inusitadas ventadas.
- 2º - Durara' esta conignacion mientras tenga lugar la amortizacion de la mitad de su capital social existente por ahora, en un millon de R\$, sin que pueda cesar en los proximos veinte años, desde que se constituya legalmente la Compra, aun cuando se amortigore antes la mitad del capital, a' meno que se dividiese esta y dejare de prestar el servicio a que se compromete.
- 3º - En cambio de esta conignacion de cuarenta mil reales, la Compra se obliga a' suministrar al Ayuntamiento, en lo punto que tiene determinado, ochenta luces, cuya duracion media sera' de 1 hora por dia sin que el consumo de cada lucero base de 150 lighs por hora.
- 4º - Suministrara' ademas cuanto alumbrado ordinario y extraordinario exija el Ayuntamiento para iluminar cumplidamente este servicio dentro del radio de la poblacion y su zona de consumo a' razon de 1,60 d. por metro cibico de gas que se consuma, y cuyo importe pagara' a la Compra por meses o trimestres.
- 5º - Si en el precio maximo de dos reales quiere

ha fijado por cada metro cúbico de gas del consumo particular se hiciere alguna reducción durante el horario social de la Compra, segun lo previsto en el artº 10º de esta Escritura, se concederá al Ayuntamiento la rebaja proporcional en los Reales uno y veinte centimos que se compromete a pagar por el gas que se consuma en el alumbrado ordinario y extraordinario, sinq. por esto se entiende que está sujeta a variación la conignación de cuarenta mil reales que el Ayuntamiento ha otorgado a la Compra para pago de 80 luces diarias.

6º El gas que se consuma en las dependencias del Ayuntamiento y del Gobierno, se suministrará un díz por ciento mas barato del precio que rija para los particulares.

7º Para la fabricación del gas, se emplearán los carbones mas propio cuando del llamado carbón en la proporción de una cuarta parte lo mismo, y la destilación será tan evitada cual se requiere para producir una luz blanca y brillante y de una intensidad que, en un espacio de 150 líhos de consumo máximo por hora, equivalga cuando meno a la de una lámpara carbón, que, encendida, consuma en igual tiempo 4.2 gramos de aceite de oliva filtrado y puro, pudiendo comprobarse esta intensidad por los medios fotométricos que recomienda la ciencia, cuantas veces lo dispusiere el Ayuntamiento. La presión mínima del gas, será de dos milímetros durante las horas del alumbrado público ordinario en todo lo punto de la tubería de la red pública, y con esta presión se comprobarán los mechones de las luces de gas, estableciéndose para el efecto en la fábrica una gabinete con los aparatos necesarios.

8º. Será obligación de la Compañía, el colocar a su costa los conductos generales para la distribución del gas, así como los percantes, candelabros y faroles necesario para el alumbrado público del radio de la población, debiendo ser todos ellos de buena forma y mucha solidez. Lo punto de colocación, serán designados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Director facultativo de la Compañía, y cualquiera alteración o cambio que se hiciere después para disposición propia, será cortada de los fondos municipales.

Si el Ayuntamiento determinare establecer el alumbrado de gas en lo parco público más allá de los límites de la zona de manzana, las cañerías serán cortadas por el mismo, y la Compañía suministrará por su cuenta, los candelabros, percantes y faroles que fueren necesario, siendo el precio del gas el mismo que queda fijado para el resto de la población.

9º. La Compañía queda obligada a suministrar dentro del radio de la población el alumbrado de gas a los particulares que lo pidan, al máximo precio de dos reales por metro cúbico que designen los contadores de que se sirvan, y los cuales serán comprobados por el delegado del Gobierno o del Ayuntamiento, en el gabinete que para el efecto se ha establecido en la fábrica de gas. En el caso de que algún particular pidiere alumbrado fuera de los límites de la Ciudad, podrá celebrarse un convenio entre él y la Compañía en la cual será potestativo el suministrado o no.

10º. Transcurridos que sean diez años, desde la contratación legal de la Compañía, podrá hacer una reducción compatible con los intereses público y de la Compañía en el indicado precio de dos reales siempre que, a juicio del Ayuntamiento y de los accionistas, lo permitiere

el estado financiero de la misma.

11º Los tubos conductores del gas desde el general de la calle hasta donde se coloquen el contador, serán proporcionados por la Empresa a' precio convencionales, así como los contadores; pero para el interior de las casas podrán usar los consumidores de gas, los tubos y aparatos que tengan por conveniente haciendo colocar a' persona de su agrado, bajo la inspección y al satisfacción del arquitecto municipal y del Director sanitario de la Empresa, a' fin de asegurarse por este medio de la buena calidad y acertada colocación de los aparatos.

12º Respecto a luces para alumbrado de yaguanes y escaleras de las casas, se admitirá el método de cuntas mensuales si los consumidores lo prefieren al modo del contador, fijándose desde luego el precio de veinte y uno v.<sup>8</sup> para cada luz de cinco horas diarias de duración y un consumo que no baje de setenta lihos ni exceda de ochenta por hora.

13º El alumbrado público ordinario y extraordinario estará encubierto a los veinte minutos del toque de oración sin distinción de noches de luna, y sin que por término medio dure meno de cinco horas diarias, tiempo que se considera suficiente para las costumbres y necesidades de esta población; mas si el Ayuntamiento acordare que todo o' parte del alumbrado, continúare encubierto por mas horas, se cumplirá esta disposición pagándose el gas que se consuma de exceso a' razón de 1.60 D. por metro cúbico, salvo la rebaja de que trata el art. 5º, calculándose el consumo excedente, por el que hagan los medidores que están en uso.

14º Si por consecuencia del desarrollo de las obras de edificación de la zona de manzanas o' por cualquiera otro motivo, hubiere necesidad de

dor mayor amplitud a la fábrica del gas y sus dependencias, el Ayuntamiento y la Empresa fijarán de común acuerdo el aumento que las nuevas obras exigirán en el capital social de un millar de reales a fin de que sirva de base para la amortización a que se refiere el artº 2º.

15º Al expirar el término de veinte años fijado para la duración de esta Empresa, si para entonces se hubiere amortizado la mitad de su capital social, o cuando paseado dicho término y no antes, se hubiere verificado esta amortización, tendrá derecho el Ayuntamiento a la mitad del establecimiento con todas sus dependencias, exceptuándose lo oídito, las existencias de tubería, aparato, candilato y demás objetos y valores que compongan el capital móvil de su activo, y podrá adquirir la propiedad de la otra mitad, pagando a la Empresa el valor en que lo estimaren lo justo, respectivamente nombrado y fijado en caso de discordia designado por el Tribunal de comercio de esta plaza.

16º La Sociedad gozará del privilegio exclusivo de fabricar y suministrar el gas mineral para el alumbrado público y particular de esta Ciudad hasta la terminación del contrato social, con arreglo a las condiciones establecidas o que en adelante se establezcan de común acuerdo entre la misma y el Ayuntamiento. No obstante, si en el transcurso de los veinte años fijados para la duración de la Compañía, se determine otro nuevo sistema de alumbrado preferible al que es objeto de este contrato, sea en su calidad sea en economía, el Ayuntamiento y los accionistas procurarán introducir amigablemente las alteraciones y modificaciones que mayor comilón lo intimes respectivo, habida consideración a lo sacrificio hecho por la Empresa

17º y producto obtenido, obiendo siempre con la mayor  
equidad posible.

La fábrica del gas y todo lo relativo al servicio  
del alumbrado, estarán sujetos a lo reglamento y dis-  
posiciones que se dicten en virtud de la seguridad y  
salubridad pública.

18º No tendrá la Sociedad mas derecho que el  
de la rendimienta del subvuelo de la ma publica por  
lo consumo que ha ocupado y ocupe en adelante con  
los conductos del gas, pero tampoco estará obligada  
a pagar para este derecho de rendimienta cantidad  
alguna.

Los ferreos que sirve el establecimiento, se  
declaran propiedad de la Compra, y se respetarán  
sus derechos en el caso de que por razón del exceso  
de la población o por cualquiera otra circunstancia  
se le obligare a trasladar la fábrica a otro punto.

19º El Ayuntamiento podrá nombrar una comisión  
de su seno para cuidar y vigilar de la buena  
observancia de este contrato, y con el objeto de que la  
Compra y sus dependencias la reconozcan y respeten  
en lo correspondiente, para la mínima nota de los  
Vocales de que se componga la comisión, debiendo  
darse previamente a la Compra las órdenes con-  
venientes a este servicio, con la conveniente anticipación

20º La Compra incurrárá en la pena de 20 reales  
por cada luz que, veinte minutos después del toque  
de la alarma, no estuviere encendida: suponiendo igual  
pena por cada luz que carezca de la intensidad  
equivalente a ciento cincuenta licks de consumo de  
gas por hora, y cuando por abandono y negligencia  
de la Compra en el cuidado del establecimiento  
y sus dependencias, se cause perjuicio al segun-  
do punto o al vecindario, la pena será proporcional

a la falta. La comision del Ayuntamiento podra' sifilar sobre todo lo sifnado, hauiendo las investigaciones conducentes para asegurarse de que se cumple este contrato.

21. Las diferencias que puedan sursitarse entre el Ayuntamiento y la Comprora sobre la intelligenzia y cumplimiento de este contrato, seran tratadas y resueltas en el modo en que lo acuerden las buenas relaciones de vecindad, por amigables componedores nombrados por las partes y un escroso en caso necesario por el Juez de paz o Tribunal de Comercio.

22. Este contrato sera' sometido por el Ayuntamiento a la aprobacion de la Diputacion foral de esta Provincia con cuyo requerimiento no sera' valido ni causara' efecto alguno.

- Art. 1º Son partes combatientes, la que se han sustraído para tomar acciones, y la individuo que designe al efecto el Ayuntamiento de esta Ciudad.
- 2º El objeto de la Comp<sup>a</sup> se dedica exclusivamente a proporcionar el alumbrado de gas de esta Ciudad, bajo las bases establecidas por el Ayuntamiento en respecto del alumbrado público.
- 3º El plazo de la Comp<sup>a</sup> de 10 años, que comenzarán a correr desde que este contrato deje de cumplir.
- 4º El R. d. acuerda sobre el de fecha en la anterior, de acuerdo con la  
cartera que se acuerda abajo en la medida de su voluntad, teniendo  
la una autorizable y para acuerde la otra.
- 5º Se formará también una Comisión compuesta de un accionista,  
elegido por la Junta, y de tres individuos que nombrará el  
Ayuntamiento para suscitar las operaciones de la Junta Directiva  
y administrativa y velar por lo más exacto observación de  
esta Contrato y del Reglamento de la Comp<sup>a</sup>, y practicando lo que  
se le encarga por el Ayuntamiento.
- 6º En atención a que el efecto de esta Sociedad, no tiene que  
el de hacer una especialidad en el de probar un servicio al  
público por la reunión de los vecinos que forman parte de ella  
suministrando al Ayuntamiento y vecindario un buen alumbrado  
de gas al precio más asequible posible, queda convenido  
que serán gratuitos y obligatorios los cargos de la Junta Directiva  
y administrativa de la Comisión Directiva, pudiendo  
en embargo eximirse la nombrada en caso de reelección.
- 7º Qualquier duda que surva sobre la Sociedad del  
alumbrado de gas y el Ayuntamiento de esta Ciudad, sobre la  
inteligencia y cumplimiento de este Contrato, se resolva  
a título de juicio arbitral nombrado uno por el Ayuntamiento  
otro por la Junta Directiva y administrativa de la Sociedad.

el 30º año del Reino del Reino de Valencia d'usto Pedro  
en que fijo lugar a ningún recurso judicial de lo determinado  
en la demanda por otros jueces asistidos dentro de la ley de su  
asimiente para negar y causar la comarca.

Art. 7º del Reglamento. La junta directiva y administrativa presentará  
a la junta gral ordinaria de acuerdos una memoria  
acerca del estado de la Sociedad, fundamente en la cuan-  
tia y balance anual revisado y cerrado por la Comisión  
inspeccional, y la junta gral practicará su conformidad o discon-  
formidad, que sean acuñados por una comisión de tres ho-  
mos que se nombran al efecto, y la cual podrá pedir  
las explicaciones que fueren por conveniente para la junta  
directiva y administrativa, como a la comisión inspeccional.

Contrata segunda entre la Sociedad del alumbrado de gas y el  
Ayuntamiento en Agosto de 1862. Obrando en nombre de la  
Corporación, Dr. Eustasio de Amilibia y Dr. José Luis Merceroz  
Alcalde el primero y regidor el segundo, y representada la So-  
ciedad por Dr. Gregorio Manteola,

Art. 1º Al pago en setenta mil reales el gasto total estable-  
cido en el acuerdo del 20 de diciembre, y la imprenta,  
el Ayuntamiento entregará a la sociedad, dentro de los diez  
meses siguientes, una cuota mensual de que el goniometro  
se ponga en explotación cuente mil reales cada año  
y cuara en más, este pago anual, aunque para  
laquella fecha, no se hubieren amortizado los diez  
cincuenta mil reales del Capital fijado; pero si  
antes de cumplir los diez años, se hubieren am-  
ortizado los diez años, cuente mil reales. El Ayuntamiento  
será pronto como llegue este cargo cesará en el pago de lo  
anterior mil reales anuales.

En el año cuatro al cuerpo municipal el alumbrado público  
 de aceite, igual cantidad de cuarenta mil reales, al año,  
 y el mismo exige las mejoras necesarias a la marcha que  
 lleva la población; de aquí que sea de esperar bajar  
 lo de 40 en aumento el gasto, resultando que son 2000  
 y un ejemplo, sin gasto nuevo alguno del presupuesto,  
 se encubra el alumbramiento a la cuarta año, y antes  
 de 30 se anotran en inventario cincuenta mil reales, con un  
 establecimiento útil que podra' dar lo suficiente para  
 cubrir el alumbrado público, ahorrando el gasto, siempre  
 creciente que hace de agravio el ramo, en la actual  
 método, y aunque por estos razones, el ayuntamiento  
 se hallara en el caso de pagar el cante del establecimiento  
 al hacer dueño de él, la situación tienen el dícese  
 rincón de pagar todo su apoyo a otra corporación,  
 que por otra parte ha a contribuir en cuarenta mil  
 reales al año, en la forma que queda explicada, poniendo  
 esta protección, muy apreciable para la sociedad, en su  
 primer año, por lo tanto, se establece que llegado el  
 caso en que el ayuntamiento debe cesar en el pago de  
 su cuarenta mil reales anuales, por haber cumplido los 30 años,  
 o por tratarse anotado ante de este término la mitad  
 del Capital, quedara el establecimiento en la casa  
 de dependencias y casas que le pertenezcan en todo  
 propiedad, para el ayuntamiento, sin mas que pagar a  
 la sociedad la mitad del valor que entonces represente  
 por la cuantía de pesos respectivamente comprador, y  
 foro en caso de dividir, depósito proclíbral de la  
 de la Ciudad. Dado entro en adelante el ayunta-  
 miento propietario, podrá tomar las disposiciones que

otro más conveniente, para atender al servicio del alumbrado público  
y el de los particulares que se habían sucedido para el gas.

Si el Ayuntamiento proponerle, no obstante el artículo anterior  
celebrar otro convenio con la Sociedad, el que se celebre será  
sometido a la consideración de su Junta Superior, y si no tiene lugar  
el convenio por haber el Ayuntamiento optado por otra medida,  
se procederá a la liquidación definitiva por contadore, que  
la misma nombre. Dado lo que indica que preceden  
la Sociedad establecida y contiene la fabrica en su dependen-  
cia, accesorias, canteras, canabracos, depositos de empe-  
drados, faroles, candelabros, balcones y su colocación, para tanto  
canteras para el que conduren a la fábrica de servicios  
públicos, contadores y en fin todo lo que sea necesario el alum-  
brado público establecerse en el alumbrado, y abandona a este ser-  
vicio, y pondrá por contrato conveniente que celebre, los  
canalones de comunicación para los particulares que la Sociedad  
pida su servicio privado, nubes para la Sociedad del pro-  
ducto de estas mercancías sin excederse del límite de veinte  
quince centímetros cubicos de gas, estableciéndose masimo  
en las condiciones, el importe y consecuencia quedan  
anulada, y de ningún efecto las bases que contiene la exi-  
tiva obligada por el Ayuntamiento al díz y año de octubre de 1861  
y d' año 3º de la Centuria de Sociedad de 23 de Mayo del mismo  
año, que figura en veinte años el plazo de la Sociedad, y  
respecto a las condiciones, registran las que acompañan a este con-  
trato en la letra B, que en la misma anterior, hechas  
las modificaciones más permisibles y la organiza scobijan el art.  
Art. 7º del reglamento. El Ayuntamiento enpegara a las autoridades  
la fábrica y enseres del alumbrado público por aceite, y la Sociedad  
la convenga para la casa fortificada en que no pueda hacerse uso  
del gas, y en otra casa convenga por su cuenta el alumbrado de aceite,

Art. 8º Comisión de Gas, El Ayuntamiento tendrá una comisión municipal que custi- y vigile de la buena observancia de este contrato en todos sus puntos, y para que la accionista y sus depositarios sepan de quién se compone la Comisión, y sea recordado y respetado en su cargo y idonez, se pasará a la accionista una lista de los vocales que abona constituida la comisión.

Nuevo contrato celebrado el 7 de Marzo de 1863, entre D. Luis Tarrío de Almibra, Alcalde Presidente, y D. Gregorio Montero, representante a la Sociedad,

Las condiciones de este contrato son idénticas a la anterior del 27 Agosto de 1862, en su mayor parte.

La condición 6º dice — Se implantarán los mejores carbones puros para gas, y especialmente se harán uso cuando menor en una cuarta parte, del carbón inglés llamado flame, recomiéndase como el mejor, acondicionando este combustible a satisfacción del Ayuntamiento. La destilación será en meras, la fue, limpia, Clara blanca, sin humo ni fumaría, ni olor alguno, y el alumbrado público tendrá por cada faro y faro de consumo de alcantarillado la hor de gas por lo menos. La Corporación esforzará su vigilancia y hará las pruebas de comparación que estime del caso por la medida mas conductores y eficaces.

Condición 8º Adelante se la tuba conductora del gas, desde el grifo de la calle hasta donde se coloque el embudo, y la conductora mínima, serán proporcionadas por la Sociedad a precios convenientes bajo la inspección del Ayuntamiento, y la conductores serán sellados, porque en lo contrario, la seguridad de la Sociedad y la de bien de la Corporación municipal, quedan 13º La Comisión de policía urbana del Ayuntamiento vigilará sobre todo lo expuesto y podrá hacer las investigaciones conductores para asegurarse de que se cumple este contrato, adop-

bande al efecto la media que contiene el polvo,

El alumbrado por medio de gas va generalizándose en esta ciudad; este útil invento tiene ventajas incontestables sobre los otros sistemas de alumbrado pero ofrece también muchos inconvenientes si no se tienen presentes ciertas reglas que la ciencia y la práctica enseñan.

La mala disposición de los aparatos conductores del gas, y la calidad y construcción de los mismos, así como la inexperience de los obreros que los establecen, ocasionan muchas veces graves accidentes que comprometen la salubridad y la seguridad de los habitantes.

Para evitar estos inconvenientes, he creido mi

deber, proponer a O. S.  
de acuerdo con la comision  
de la empresa del gas, el  
apropiado proyecto de regla-  
miento y una instruccion  
para la manera de usar  
el gas

Dijeron C. S. asesores  
con la penitencia que  
acostumbra estas indica-  
ciones, cuyo objecto es de evitar  
males que la ignorancia  
o imprudencia pudriente  
ocasionar.

Dijo que al O. S. manda  
San Sebastián 27 de Mayo de  
1863

Antonio Cárdenas



Hijo Ayuntamiento de la Ciudad de  
San Sebastián

Reglamento que se ha de observar para el establecimiento  
del alumbrado de gas en el interior de los edificios.

- Artículo 1. Ninguna localidad podrá alumbrarse con gas  
sin obtener permiso de la autoridad municipal.
- Artículo 2. Pueda establecida una comisión compuesta de  
individuos del Ayto de ayuntamiento y de individuos  
de la empresa del gas, encargada de todo lo que  
tiente relación con el alumbrado de gas.
- Artículo 3. Toda persona que quiera establecer tubería por dentro  
de su habitación para servirse de gas, deberá solicitarlo  
por escrito de la comisión, haciendo constar ante  
la misma, los aparatos que intente colocar y el  
nombre de la persona a quien encomienda los trabajos.
- Artículo 4. La autorización para hacer uso del gas, no se con-  
cederá hasta después que se hayan reconocido  
por la persona que designe la comisión, los tubos  
de conducción y demás aparatos, y esté los de por  
tubo.
- Artículo 5. Nadie se será permitido registrar ni poner  
ningún acometimiento en las tuberías de las calles, sin  
previa autorización de la comisión.
- Artículo 6. La comisión del alumbrado de gas facilitará a  
los particulares los contadores y la tubería que desde  
ello comunicue á los tubos situados en las calles.  
Podrá admitirlos otros que no llenen este requisito.
- Artículo 7. Los particulares que deseen hacer uso del gas  
o que traten de reparar, cambiar, o aumentar

el numero de las luces, estarán obligados á dar conocimiento á la comisión.

Artículo 8. Cuando se note alguna avería, escapes de gas ó otro accidente se dará inmediatamente parte á la comisión para que ésta disponga el remedio conveniente.

## Modo de emplear el gas y precauciones que deberán tenerse presentes para su uso

Debe procurarse de que no haya escapes por los mechones o piquetas y que el gas que sale de ellos se consuma completamente

Las píeras aluminadas por el gas deben estar ventiladas; el medio para conseguirla es el de practicar en la parte superior de las píeras varias aberturas por las cuales pueda salir fuera el gas en el caso de escape ó no combustión. Sin esta precaución, el gas que allí se acumula en la píera y puede originar asfixia y otros accidentes más desagradables.

Al tiempo de encender el gas, debe abrirse cuidadosamente la llave para que no haya ningún escape

Para apagar la llave del gas, lo primero que debe hacerse es cerrar la llave del contador y después se van cerrando cuidadosamente las llaves correspondientes a los mechones. Si no se toman estas precauciones se exponen a accidentes graves que pueden tener malas consecuencias.

Cuando se observe dentro de las habitaciones olor de gas, lo primero que debe practicarse es abrir las puertas y ventanas para trártelles una corriente de aire y reconocer si las llaves están cerradas, y si se nota algún escape ó deterioro en los tubos se dará inmediatamente conocimiento a la comisión.

Al consumidor del gas debe evitarse por si mismo

la investigacion de los escapes y su ningun caso debe hacer uso de la luer para averiguarlos por los inconvenientes que esto ofrece. Pues caso en que por casualidad o imprudencia se inflanase algun escape de gas convendra para apagarlo cubrirlo con un trozo empapado en agua

Impresa del alumbrado  
de gas de  
San Sebastián

304° 221

Ayer a la hora de las 10  
se me puso entregada la  
atenta comunicacion de  
yo. del consumo dia y en  
perdida de momento se  
dieron las ordenes cony  
merito al encargado de  
la fabricacion del gas,  
para que se pusiera en  
servicio otra bateria de  
retortas, puesta que la una  
que esta funcionando  
no produce mas gas que  
el puramente necesario  
para el consumo dia,  
pero como quiera que  
esa bateria no puede  
entrar en produccion  
hasta hora muy

avanzada de la noche,  
no respondió el encargado  
de la fabricación de que  
haya bastante gas para  
la iluminación de esta  
noche, anto bien crece  
que sera imposible. Me  
mar cumplidamente  
este servicio, a su vez  
que V.F. conforme en  
que se supriman algunas  
mas luces en sitios donde  
menos se sienta su utili-  
dad.

La Empres se deplora  
este contratiempo, q'q'z  
hubiera podido sortear  
facilmente encendiendo  
anteayer la segunda  
batería de retortas; y  
así como esta dispuesta  
por su parte avisar  
a la autoridad sea

posible la fabricación  
durante el día y la no-  
che de hoy, así espera  
también que V.F. conse-  
trá en que se haga al  
gusto reducción en el  
 alumbrado ordinario  
a fin de que pueda  
iluminarse la carre-  
teras y el puente  
fusitorial en piezas  
de que se ocasionen  
sas la población y  
perde la hora regular  
que q'q'z

Dijo q'q'z  
En Señor 11 Agosto 1865

Por la Empres  
Freyre Montevideo

V.F. Ayuntamiento de esta ciudad

Se ha enterado este  
Ayuntamiento del oficio  
que esa Empresal dirige  
hoy en respuesta al suyo  
de ayer y en <sup>su</sup> respuesta  
para manifestar que  
puesto no es posible llenar  
el servicio que se dena para  
esta noche sin suspender al-  
gunas luces del alumbrado  
ordinario en los pueblos  
donde menos se sienta la  
necesidad, el Ayuntamiento  
conviene ~~que~~ esto y deje al  
buen <sup>relo</sup> ~~orden~~ de la Empresal  
que <sup>que</sup> se haga la suspencion de manera  
que no se resienta demasiado  
el buen servicio, y para loas  
que esto sera forma que  
la suspencion se haga  
tambien a algunos establecimientos

publícios como por exemplo  
el nuevo café de la  
Alameda

Comisión  
de la  
Impresa del alumbrado de gas  
de  
San Sebastián

Se ha enterado esta Comisión del atento oficio de N.º de 10 del presente manifiestandolo que de algunos días a esta parte el alumbrado público y el particular no renuncian las buenas condiciones que son de desear, ni se vigila en buena conservación por los encargados de la Impresa.

En consideración, procede a exigir a la Impresa conservar certidumbre, que no se ha introducido vaporación ninguna en los procedimientos para la elaboración del gas, y que precisamente, esta última Temporada, se está empleando en ella mejor combustible que nunca. Escriba para lo mismo, que la calidad del gas, en el día, no dejada que desear ni por su procedimiento la sencillez de su uso, y que no solo el monte Mena, sino excede a las condiciones más estipuladas. Para demostrar esta verdad, la Comisión está dispuesta a someterse a cualquier experimento o medio de investigación que se pague oportuno.

En tanto a la vigilancia de sus encargados, podrá haber de ver

en cuando alguno de los lugros descuidados  
que son inevitables en todo servicio de esta  
clase; pero la fomision, que hasta ahora  
no ha omitido ninguno de los medios que  
en su deber ha suprido, procurara evitar su  
repeticion en quanto sea humanamente  
posible. Para ello se tiene en cuenta  
tanto en dictar las ordenes necesarias  
a fin de que los encargados del alumbrado  
publico se sirvan, bien en la hora de la  
fara fomitorial, bien en otro punto que  
se designe, durante las horas de servicio,  
para que los agentes de la fomision  
hallenlos facilmente.

Dijo que a las 10 mas de la  
sebastian. 12 de Setiembre 1866

Por la fomision  
Gregorio Manteola

El Ayuntamiento Constitucional de  
San Sebastian

En Junta general de accionistas, celebrada el dia 24 del corrente, la Compania del alumbrado de gas se ha enterado, con la atencion que se merece, del nuevo proyecto de contrato que se rienvio Us. comunicarle con su oficio de 13 del corriente por conducto del que suscribe. En el curso del debate surieron algunas dudas sobre lo derecho del Ayuntamiento a la fábrica de gas, y sobre el precio del alumbrado público; y tanto para aclarar esas dudas como para dilucidar otros puntos esenciales, la Junta ha acordado que mellova el proyecto a su comision, compuesta de los Sres D. José M. de Brunet, D. José Monjard, D. José Gros, D. Antonio Costar, D. Carlos Basilio, D. José Luis Mercero, D. Remón Mochiabarrena, D. Ramón Brunet, D. Roque Heniz, D. Manuel de Trazabal y D. Gregorio Monterola a fin de que esa comision se ponga al disponicion de Us, o de otra que Us ponga a bien designar, para que de comun acuerdo sometan respectivamente a ambas partes contratantes un proyecto definitivo de contrato.

Dios que a Us mucho amo  
S. Sebastian 3<sup>o</sup> Abril 1867

En representacion de la Compania  
Gregorio Monterola

Sr. Alcalde de esta Ciudad

Autovada una Comision por la Junta  
gral de accionistas de la Comprpa del alumbrado  
de gas, para entenderse con Uds. s' con el qd que  
hunrie a' bien marchar, con deseo de procurar  
de conmuni acuerdo, la formalizacion de un contrato  
definitivo; cre de su deber dirigirse a' Uds. en vista  
de su atento oficio de M. del conde, expresandole que  
las dadas principales qd qd surpieron en la Junta,  
acerca de la intencion del proyecto de contrato  
presentado por Uds., se reducen:

- 1º Si la Corporacion municipal al pedir la  
reduccion de precio en el alumbrado, renuncia s' no  
a' los derechos qd lo contrato subvencion le  
conceden a' la propiedad de la mitad del estable-  
cimiento y
- 2º Si el tipo de 22 centés de real, qd propone pa-  
hds y lug, se incluye solo pa' el alumbrado  
excedente de los 80 faroles, objeto de la concesion  
anual de Mon 40.000, s' se paga el contrato  
comprended a' todo el alumbrado.

La Comision al informar a' Uds. qd qd  
compra, qd en obsequio a' la keudad, se renuncia  
Uds. declarandola para qd en vista de ello pueda  
rendir la Comprpa lo qd qd conviene;  
tanto sobre estos particular, como sobre otros puntos  
generales qd comprende el contrato.

Dijo qd a' Uds. mucho am  
S. Sebastian 22 Mayo 1867

Al nombre de la Comision

Grego Monterola

Sr. Alcalde de esta Ciudad

Entrada esta Comisión  
del abasto oficio de U.S de  
1º del corriente, ha delegado  
sus facultades en D. José  
Luis Mercero, D. Fermín  
Machumbanina y el que  
sucurbe para que confe-  
renciendo con los tres Sar-  
nari, Tamauli y Bengoe-  
chea, procuran ultimar,  
de común acuerdo, el  
proyecto de contrato por-  
diente entre U.S y la  
Comprona del alumbrado  
de gas; a cargo fin se  
ponen donde luego á las  
órdenes de U.S o' de su  
comisión, esperando que  
las conferencias que se  
sigan y las explicaciones  
que en ellas se dé, res-  
tablecerán las buenas re-

laciones que conviene  
mantener siempre entre  
el Ayuntamiento y una  
Comisión compuesta de  
los principales vecinos de  
la Ciudad.

Dijo que a 'Ud m'd ad.  
Sebarkam 3 Janio 1867

Por la comisión  
Gregor Mauterola

El Ayuntamiento comisional de  
Sebarkam

Y de Ayuntamiento.

La Comisión encargada de contestar al nuevo proyecto de contrato presentado a V. por la empresa del gas, para suministrar el alumbrado público y particular de esta Ciudad, se ha ocupado detinidamente en examinar los proyectos anteriores formulados con el mismo objeto entre V. y la empresa, y comparar las condiciones en ellos contenidas para tratar de procurar con cierto del mejor modo posible los intereses de la empresa con los del municipio, y saltaria en su concejo a un sanguinario deber si dejara de manifestar ante todo el agradecimiento con que ha visto en ländable celo de la cooperación por una parte, y el desprendimiento de la futura empresa queriendo establecer una importante industria con solo el objeto de proporcionar a la vecindad una luz barata y barata en conveniente de un especulador.

Muy grato sera en verdad para la Comisión, que V. continúe dispensando a la empresa la venovola protección que le fuera menester, porque en ello verá una justa recompensidad, que mejor sería negar, dada que la empresa del gas al imponerse los convenientes sacrificios de una nueva industria, no ha tratado segun por repetidas veces se manifiesta en todo los proyectos, de fundar una especulación, ni solo de introducir en la Ciudad una mejora importante y desinteresada. Y no se debía esperar otra cosa de las personas que componen la empresa en proyecto si se considera que en su mayor parte si no en todos son miembros del municipio de esta Ciudad.

Muy sensible es para la Comisión tener que decir, que una empresa de tanto interés y animada de tan nobles sentimientos de desprendimiento, no ha llegado aun a constituirse legalmente, no obstante hallarse en explotación la fábrica de gas, desde hace mas de un año, y haberse deseado convocar las causas que habrían motivado tanto demora para ilustrar mejor su informe.

Al comparar esta comisión las condiciones de los primeros proyectos con los del nuevo, ha notado, que en los de aquello, se había fijado un término máximo de 30 años, contados desde que se tiene establecido el gas, para la duración del contrato social; mientras que en los de este, por mas que ha trascrito, no halla en su otro término social con la claridad y precision que seria menester.

En los primeros proyectos de contrato se dice que cesaría el término de los 30 años, el Ayuntamiento entraría en plena posesión de la fábrica de gas y sus adyacentes mediante el abono a la empresa de la mitad del valor que a juicio de estos hubieran entonces, y a este efecto se convino la cantidad abrada anual de 40,000 reales que debía pagar el Ayuntamiento por solo 80 luces durante los 30 años establecidos; pero la comisión ve con mucho sustancioso

que en el nuevo proyecto de contrato no se defina de una manera clara y terminante el número de días en que debe pagar el municipio su cuota anual ~~ni~~ <sup>principiar a cobrar</sup> ~~hasta cumplir~~ <sup>hasta cumplir</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> la compañía se establezca legalmente competida.

La comisión tiene que llamar además la ilustrada atención de Ds. respecto del corte exento que paga el Ayuntamiento por alumbrado extraordinario y aumento de la, sobre las 80 marcadas. Este impuesto tanto y tal vez más que el ordinario y la marcha establecida hasta aquí se cumpliría sin el debido temor, lo que sucriben están persuadidos, que el alumbrado público ordinario y extraordinario abonarían con el tiempo una buena parte del presupuesto municipal.

La comisión animada del deseo de cumplir del mejor modo posible con el encargo que ha tenido el Honro de saber de Ds. propone (salvo la opinión de la Unión corporación) que el sistema adoptado hasta de contar el consumo del gas por metros cúbicos, se reforme, pagando en lo sucesivo el consumo por horas, para que de esta manera se fije más la contabilidad, siendo además el medio que generalmente rige en otras poblaciones.

Con todo lo expuesto opina que se debe proceder de la siguiente a establecer las bases de un convenio provisional charta tanto que se constituya la Sociedad con los requisitos legales, y al efecto somete a la consideración de Ds. el siguiente proyecto,

Siénguete a la muestra.

Proyecto de contrato provisional entre el Ayuntamiento y la Empresa del gas, para el servicio del alumbrado público.

Artículo 1º <sup>por mensualidades venidas</sup> El Ayuntamiento pagará a la Empresa el precio de 22 cent. de real por cada luz, cuyo consumo no baje de 150 litros por cada hora, y se reserva el derecho de examinar, cuando crea conveniente, si en efecto el consumo de cada luz y por cada hora, es de los 150 litros señalados arriba. Si al tiempo de practicar el examen, resultare que el consumo ha sido menor de lo que queda estipulado, el Ayuntamiento pagará a la Empresa con el descuento de la diferencia y multas en que incurriese.

2º El gas que se consuma en las dependencias del Ayuntamiento y del Gobierno, se suministrará en 10 p% más barato del precio que rija para los particulares.

3º Para la fabricación del gas se emplearán los mejores carbones al efecto, usándose del llamado Kannel en una cuarta parte lo menos, y la destilación será tan esmerada cual se requiere para producir una luz blanca y brillante sin tintas ni olores ni olor alguno.

4º La presión mínima del gas será de doce milímetros durante las horas del alumbrado público ordinario en todos los puntos de la tubería de la vía pública, y con esta presión y no menor, el Ayuntamiento podrá comprobar los mechones

ros de las luces de gas cuando y por los medios  
usuales que tenga por conveniente adoptar para  
su satisfaccion; y toda vez que esta comproba-  
cion no diere el resultado agradable, se pondra  
en conocimiento de la Comision de la Empresa pa-  
ra que se practique la operacion con los apa-  
ratos necesarios en la misma Fábrica.

5º Será obligacion de la Empresa el colocar a su cos-  
ta los conductos generales para la distribucion del  
gas, así como también los pescantes, candelabros  
bicos boquillas para catar, y los faroles necesarios pa-  
ra el alumbrado público del radio de la pobla-  
cion, debiendo ser todos de buena forma y mucha  
solería, y el Ayuntamiento hará la elección  
entre los modelos que se le presenten. Los puntos  
de colocacion serán designados por el Ayuntamiento  
de acuerdo con el director facultativo de la Em-  
presa, y cualquiera alteración o cambio que se  
hiciere despues por disposicion suya será costeada  
de los fondos municipales.

6º El alumbrado público estará encendido a los 10 mi-  
nutos del toque de oracion, sin distincion de noches  
de luna, y la duracion de cada luc  
la pone a la noche de 10 a 12 horas y hasta las 12  
horas para noche ordinaria hasta horas para noche  
en los instantes de 10 a 12 horas tambien ambas inclusive  
estos son los momentos para las os-  
curas y necesidades de la poblacion;) más si  
el Ayuntamiento dispusiere que todo o parte del  
alumbrado continuase encendido por mas horas, se  
cumplira esta disposicion, pagando el Ayuntamien-  
to el mismo precio de 22 cent de real por hora y  
hora.

7º Si el Ayuntamiento determinase establecer el alum-

brado de gas en los pasos públicos más allá de los límites de la zona de ensanche, las canteras seguirán costeadas por el mismo, y la Compañía suministrará por su cuenta los candelabros, faroles y faroles que se necesitaran siendo el gasto del gas el mismo que para el interior de la población.

8º Por cada faro que no esté encendida a los 10 minutos del toque de oración, se incurrá en la pena de 4 rs. on.

Por cada faro que no tenga la intensidad de 150 litros lo menos de consumo de gas por hora, incurrá en la pena de 4 rs.

El abandono ó negligencia en el debido cuidado del establecimiento y cualquiera de sus dependencias, seará penado en proporción del perjuicio que resulte a más de la obligación de reponer las cosas en buen estado.

Para la mejor aplicación de la condición precedente en sus casos, los faroles del alumbrado público estarán numerados.

9º El Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno para auxiliar y vigilar de la exacta observancia de este contrato, y con el objeto de que la Compañía y sus dependientes la reconozcan y respeten cual corresponde, pasará la misma mitad de los vocales de que se componga.

10. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Compañía con la anticipación necesaria cualquier alteración que tuviere a bien disponer en las horas del alumbrado público y número de luces, a fin de que el servicio (continúe) con

- tinúe con la debida exactitud.
11. La Empresa se obliga tambien al servicio de iluminaciones extraordinarias, siempre que el Ayuntamiento le comunique sus órdenes con veinte y cuatro horas de anticipacion.
12. Al fin de que la Comision del Ayuntamiento o los dependientes del mismo puedan hacer que en el acto sean reparados los descuidos que se noten en el alumbrado publico, la Empresa tendrá constantemente, o cuando menos hasta las diez horas de la noche, un dependiente situado en los arcos de la casa Consistorial; y la falta de cumplimiento de este articulo será penado con multas que recaerán sobre la Empresa.

Gil Larramendi

Joaquim e Orriaga

Fran. Ign. Bergoeing

Antonio Alboizu

José Monc. de Gamarra

Comision  
de la Compania del alumbrado de gas  
de  
S. Sebastian

3<sup>a</sup> - 4<sup>o</sup> 32

En contestacion a su atto. oficio fha. 2 del corte para a manifestarle que se halla a su disposicion la sala de esta Casa Consistorial para que pueda celebrarse la Junta genral de accionistas de esa Com- presa. Dios etc.

J. R. M.

La Comision se dirige a Uds roganole se aviva darle su permiso para que en la sala Consistorial pueda celebrarse el 13 del actual a las 11 de su mañana Junta genral de accionistas de la Compania del alumbrado de gas de esta Ciudad.

Dios que a Uds m<sup>ds</sup> ad.  
S. Sebastian 2 febrero 1868

Por la Comision  
Gregorio Monterola

Sr. Alcalde constitucional de esta Ciudad

Comisión  
de la  
Comisión del alumbrado de gas  
de  
S. Sebastián

Acta de Febrero 12/68.

Punto 5º

(Se difiere tratar de este  
asunto p. la proxima sesión  
con vista de antecedentes.)

Acta de Febrero 19/68.

Punto 1º

En contestación al atento oficio de  
Ud. fecha 1º del actual, no pude menos de comu-  
nicar al ilustrado jefe de una corporación algunas  
observaciones encaminadas a que la ampliación  
del alumbrado a la zona de ensanche, que se  
ha hecho necesaria para el desarrollo de las  
nuevas construcciones, se verifique sin derribos  
de ninguna manera las medidas del buen  
servicio, pero sin violencia tampoco los inter-  
eses de la Comisión; armonizando en un sentido  
de equidad entre los intereses de la población  
con los de una Comisión popular, que deben  
agudarse minuciosamente, nunca combatir.  
El buen acuerdo es definir que la Comisión  
busca: oportuna hallar a la Corporación munici-  
pal animada de iguales sentimientos.

Existe una corporación que establece  
la Comisión columnas en lugar de faroles en  
todas las calles del ensanche, y fundarse para  
ello en la obligación que los contratos existentes  
la imponen de colocar columnas para el  
alumbrado público, si así lo dispone el  
Ayuntamiento. Ya que los contratos existentes  
se invocan como fundamento de esa  
exigencia, punto será que la Comisión haga  
un breve análisis de esos contratos.

La Comisión para el alumbrado de gas  
se estableció a principio de 1861 cuando todavía  
el ensanche de la Ciudad no era más que un  
problema. A la población de entonces  
se limitaban por entonces los cuidados del

Ayuntamiento y los cabildos de la Comprona: a la población de intramuros se limitaron los contratos que entre la Comprona y el Ayuntamiento se otorgaron, sin comprender fuera del límite de las murallas otra cosa que el anejo de San Martín y los parques, es decir lo existente.

En las bases acordadas por el Ayuntamiento el 21 de febrero de 1861 y a cuya sombra se firmó la Comprona, se pactó en la regla 2<sup>a</sup> de la condición 3<sup>a</sup> que: "el alumbrado público constará de ochenta luces colocadas en los parajes que el Ayuntamiento designe, y el mismo señalará cuantas de estas luces han de ser en candelabro."

Este mismo repacto en escritura de 27 Agosto 1862, y se llevó al efecto colocándose dentro de la población las luces en postes, de acuerdo con el Ayuntamiento, y en S<sup>ta</sup> Catalina y otros lugares de extramuros en columnas, según lo requerían las condiciones de localidad. De esta última parte ha hecho U<sup>s</sup> caro omiso cuando al formular su exigencia de que en la población nueva se instale todo el alumbrado en columnas, parece apoyarse en el hecho de que en la población antigua ninguna columna existe. No: cuando se pactó el número de 80 luces y se dejó al archivio del Ayuntamiento el designar cuáles habían de ser en columnas, se sabía perfectamente que no habían de establecerse más que en los parques o en puntos muy determinados: la Comprona conciencia de anteriormente el sacrificio que la instalación de columnas le había de acarrear: se pactaba entonces para la población existente, y en las condiciones en que existía: si el Ayuntamiento en la Comprona intencionaron contratar para la nueva población que solo un problema existía. Esto es lo que

a' nombre de la Empresora me proponía incluir en el mismo de Us con las consideraciones que preceden, y no me cabe duda que ante esa remilla demandaría, recordaría Us que no puede razonablemente exigir la aplicación de un contrato hecho en aquella circunstancia, a una población cuyas condiciones han variado, a una zona que entonces no existía.

Vió posteriormente una revisión de contrato. El Gobierno negó su aprobación al convenio social y dispuso por R. O. de 26 Enero de 1863 que se reformara el contrato pugnando en cuanto fuera posible a las condiciones fijadas para la subasta del alumbrado de gas en Zaragoza. A mitad de esta exigencia, y hallándose formando ya el alumbrado de gas a satisfacción del público, se otorgó nuevo contrato entre la Empresora y el Ayuntamiento por Escritura de 7 Marzo 1863.

En este nuevo contrato nada se alteró con relación al punto que se cuestiona: lejos de no, hay en él una afirmación expresa de que se contrataba para su implementación para la población existente a la razón.

La condición 3<sup>a</sup> repite que "el alumbrado público constará de ochenta faroles colocados en los parajes que el Ayuntamiento designe, y el mismo señalará cuantas de estas luces han de colocarse en candelabro." Para el caso previsto de aumento en el número de luces, se paga el precio del gas, pero nada se habla respecto a la relación entre el número de columnas y faroles; otra razón más que muestra claramente a pesar que se contrataba sobre una cosa ya realizada de antemano: así el Ayuntamiento como la Empresora, sabían que el alumbrado en la calle

seria en perchantes, en los pares y en punto bien determinado por las condiciones de localidad, en columnas, como que ya estaban establecidas. Ultimamente la condición d<sup>o</sup> se pone el punto a la cuestión esperando que, "los puntos para colocar el alumbrado, serán indicados, anual de S. Martín y pares del glorioso y de Sta. Catalina".

No cabe una expresión más clara en el contrato, no cabe una limitación más definida. En contrato tuvo su cumplimiento: se establecieron los perchantes y columnas en los lugares que el Ayuntamiento señalo: es bien notorio que en los pares de Sta. Catalina y del Glorioso y en otro punto de喧嚣, se establecieron columnas: es bien notorio también que se han instalado después en la alameda y otros lugares, en todo lo punto en que las condiciones de localidad lo han exigido.

Significa esto bien claramente que la Compra se comete importunamente a todo lo razonable, que no rehuye en modo alguno nada de lo que conduzca al mejor servicio en cuanto al alumbrado público, y esa conducta es segura garantía de que el Ayuntamiento la hallara dispuesta en todo tiempo a' restringir a' todo lo que no salga de los límites de la equidad. Igual correspondencia dorea de la Corporación, y la espera. Ni el Ayuntamiento puede razonablemente exigir que todo el alumbrado en las calles del ancho se establezca sobre columnas dando a una condición del contrato hecho para la población antigua una claridad inadmisible, ni la Comisión de la Compra puede convocar en ello sin dudarculpablemente lo que la estan encargados.

El alumbrado sobre perchantes cuesta a la Compra por instalación uno 250 d' pesos.

robe columnas la cuenta 600 d. No puede en  
manera alguna, que <sup>admitir</sup> today las luces del emanche  
se monten robe columnas sin redamar del  
Ayuntamiento la indemnizacion que corresponda  
en buenas reglas de equidad, mi espera que el  
Ayuntamiento mantienga su ejerencia despues de  
las justas reflexiones que dejo expuestas.

A la observacion que la hace Uds  
de que el sacrificio que las columnas exijan, esté  
compensado con las ventajas que el consumo de  
luces ha de proporcionar a la Compania, contestaré  
que hay antez de una compensacion ~~factura~~ un  
sacrificio actual enorme en el corte de la extensa  
red de caneria que tiene que establecer donde  
ahora para recoger sus frutos mas largo año.

En resumen; de ninguna manera pre-  
propone la Comision coartar en el Ayuntamiento  
la facultad de establecer en todas las calles del  
emanche de alumbrado robe columnas. Si la  
Comision municipal entiende que el arrato y  
mejor aprovechamiento de las luces ~~meanfa~~  
montarla todas robe columnas, ella es juez en  
la materia, y no sera' la Compania quien  
pueda rectificar sus opiniones ni menos sus  
acuerdos. Pero atendida a' sus derechos, recla-  
mará de la Comision la justa indemnizacion  
que corresponda a' un sacrificio no previsto en  
sus contratos.

La Comision esta' dispuesta donde el proximo  
dia a' montar columnas en todas las calles de  
calle, colocandolas en lo centro de los chaflanes;  
pero en cuanto a' lo centro de calle entiende  
que no puede obligarla a' poner robe cora  
que parecantes sin faltar al principio. Del con-  
trato y violentar las reglas de equidad. Si

el Ayuntamiento invite en que todas las luces  
se enciendan sobre columnas y que se establezcan  
ademas en la Alameda los candelabros de  
las luces que ha pedido, lo resuivrá así,  
siempre que se la indamine de la diferencia  
de coste entre pescante, columna y candelabro.

Por el carado popular que la Empres  
reúne, entiende la Comisión que a este sum  
anado ninguna dificultad opondrá su Capitulación.  
Si se equivocare, sería llegado el caro previsto  
en la condición 7<sup>a</sup> de la base de 21 febrero de  
1861 y del contrato de 27 Agosto 1862 sobre arreglo  
de diferencia entre el Ayuntamiento y los accionistas y  
a nombre de la Empres propongo a Uds desde  
ahora que se someta esta diferencia a amigable  
compromiso, para que se evite, como dice el  
contrato "en buena relación de vecindad" un  
propósito de adelantar todo lo posible las obras  
de canalización y colocación de faroles en los  
puntos que tiene Uds designados, a menor que  
disponga otra cosa en vista del presente oficio.

Dijo que a Uds mucho gusto  
Sebarham 10 febrero 1868.

Por la Comisión  
Greg. Montero

Alto Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad

Comprende  
del.

alumnado de gal  
de

S. Schankian

Véase la contestación en  
el expediente n.º 104 de este  
año -

7 a 4º 36

Satisficha por esta Comprende en  
el papel correspondiente la multa  
de veinte escudos que Uds han  
acordado imponerle, segun se  
puede Uds manifestarla en su  
oficio de ayer, por haber desa-  
bandonado al servicio del alumn-  
ado público durante las  
primeras horas del dia anterior,  
cumple a su lealtad hacia  
presente a Uds para dorvancen  
cualquier reprobación desfavo-  
rable a la misma, el dorundo  
que dio lugar a que el  
alumnado se reuniere.

Los huracanes del invierno  
parado sacaronaron una  
ligera averia en la campana  
grande, y para repararla hubo  
necesidad de suspender la noche  
cristas terminando al servicio  
la pequeña

Siendo

el consumo de gas bastante  
limitado en la estación devorando  
no ha habido necesidad de  
hacer uso de la campana  
grande, y por consiguiente no  
pudo desafiar el aire q.  
se introdujo mientras se  
esperaban las horas de repara-  
ción. Mas habiendo  
avanzado el consumo en la  
noche del 10 al 11 con motivo  
de la llegada de S.S. MM.  
envio el operario de la  
fábrica que se acabare el  
gas que consumía la caldera  
pequeña, y a eso de las  
2 1/4 abrio la llave de la  
grande, ocasionando con el  
aire que encerraba esta,  
ocultando y debilitando en  
una parte del alumbrado,  
hasta que habiendo acudido  
a la fábrica el Director  
faulquier, pudo reparar el  
descuido del obrero, logrando  
darle su indemnidad ordinaria

37

poco antes de la llegada  
 de la Real familia  
 La Empera desplora  
 que en ocasión tan solemne  
 haya ocurrido ese desacido,  
 pero espera que se convocará  
 U.S. de que ha sido casual y  
 completamente independiente  
 de su voluntad.

Dijo que a U.S. mandaría  
 S. Sebastián 13 Agosto 1808

Por la Empera  
 Gregorio Montevideo

S. Mcalde de  
 S. Sebastián

1808

35  
Comprera  
del  
alumbrado de gas  
de  
J. Selkhan  
(S)

3<sup>a</sup> 4<sup>o</sup>  
Esta Comprera ha recibido  
la atenta comunicacion de U.S de  
19 del actual en la que se viene  
participarla el alzamiento de la  
multa de treinta escudos que tuvo  
a bien imponerla por el delito  
que hubo en el servicio del alum-  
brado publico en la mañana del  
11, y cumple la misma con  
su deber grato manifestando  
a U.S la opinion de su grati-  
tud por el cumplimiento de justicia  
y equidad que le ha hecho  
dictar dicha sancion.

Dijo que a U.S un anno  
J. Selkhan 22 Agosto 1868

Por la Comprera  
Grego Montevideo  
(S)

Se. Alcalde de esta Ciudad

Mos de mis consultores me ha dado con  
fieza 17. del corriente, el dictámen que dice  
así.

Reunión el 3  
de Febrero.

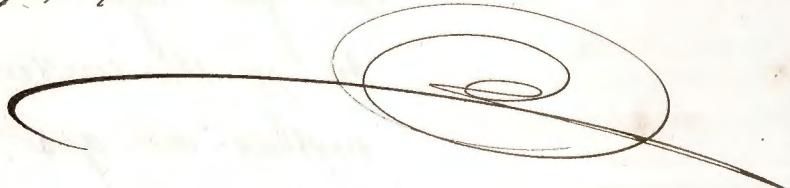
Por orden de M. me ha enterado del pro-  
yecto de contrato que el Señor Presidente del  
Ayuntamiento de San Sebastián remitió a M. con  
opinión del Pl. del actual, celebrado entre  
dicha Corporación y la Compañía del alumbrado  
de gas, establecida en aquella Ciudad. En  
la cláusula 5º condición P. se habla de un  
plano y constante que se remita, igualmen-  
te que la copia certificada del acuerdo, por  
el que aprobó el Ayuntamiento dicho contra-  
cto y el convenio que hubiere regido para el  
suministro de gas a la Ciudad. P. dio instrucc.  
pidir dichos datos al Señor Presidente del  
Ayuntamiento de la misma.

M habiendo adoptado por decreto el prece-  
dente dictámen, se lo comunica a M. para  
su conocimiento y á fin de que me remita  
los documentos á que se refiere mi consulta.

Díez

que á 10 mil. De mi Disertacion <sup>rica</sup> qual.  
en la M. N. y L. villa de Colosa á 1% de Dic 1870  
M. Diputado general  
Marqués de Santa Paula

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa  
Subsecretario  
Joaquín de Unzueta



Ex. Presidente del Ayuntamiento de  
San Sebastián

En sabor de este dia, ha tomado  
conocimiento de los antecedentes reunidos  
en el expediente instruido á consecuencia  
del proyecto de contrato celebrado entre  
M. y la empresa del alumbrado de gas  
de esa ciudad; y resultando que ha  
merecido aquel proyecto la aprobacion  
de esa Corporacion con la conizacion de  
cuarenta mil reales yeron autorizadas y con  
las ventajas consiguientes para el servicio  
publico de dicho ramo, ha tenido en apro-  
bar en todas sus partes el expresado pro-  
yecto de contrato de que queda hecho mío.

Lo que comunico á M. para su con-  
ocimiento y efectos correspondientes.

Dios qte si M. mta. De mi Diputado  
en la M. y L. villa de Tolosa 10 de febrero  
1871.

Al Diputado general 1871  
Marqués de Roca Verde

Por los M. y L. Provincia de Guipúzcoa, susc;  
Joaquín de Unzueta  
Ayuntamiento de  
Santesteban

En oficio de 9  
del actual se sirve V.S. pa-  
ticiparme que uno de los  
artículos gravados por ar-  
cuerdo de la sesión del 2º  
de Noviembre último apro-  
bado por la Junta Munici-  
cipal el 23 del mismo me-  
ses el gas del consumo pa-  
ciente de esta Ciudad sién-  
do el impuesto estable-  
cido sobre este artículo  
de diez céntimos de real  
por metro cúbico mani-  
festandome al propio  
tiempo el deseo que tiene  
esa Corporación de que la  
Empresa de que soy Presi-  
dente se encargue de la

recalidacion de ese impuesto abonando á ella su importe en las cuotas de consumo de gas del alumbrado público.

La Empresa está conforme en hacer estos servicios en obsequio de Vd., y al efecto se permite rogarle que en la forma y por los medios que estime mas convenientes, se sirva poner en conocimiento del público que la Empresa incluirá en el precio ordinario del gas que es de 1,90 reales por metro cúbico, los 10 céntimos del impuesto establecido por Vd.

42 exigenlos en consecuencia  
a los consumidores 2 rea-  
les por metro.

Dios guarde a  
Ud. muchos años.  
San Sebastian 11 Diciem-  
bre 1873  
El Presidente  
Manuel de Gómez  


Alto Ayuntamiento de esta Ciudad

Por la cuenta que ten  
ido de dia <sup>go el honor de acompañar</sup>  
12 de diciembre <sup>a</sup> adjunta verá que  
el saldo resultante a su  
cargo el 31 del mes pasado

Pase i informe se eleva a la cifra de  
de la Comisión Rvdo 120.032,86 y en el caso  
de Plazas. ————— de que, como

Por acuerdo  
María González  
Hijo  
Luis Ayuntamiento  
espero la encuente <sup>APP</sup>  
conforme le agradeceria tu-  
viese la bondad de mandar  
pagar a esta Empresa, sino  
la totalidad de aquella  
suma, al menos la que el  
estado de sus cajas se lo per-  
mita

Dios

La Comisión de Hacienda que sus

enbe, ha examinado  
la cuenta que asempas-  
na a la presente  
comunicacion, y la  
encontrado conforme  
en los asientos de  
la Contaduría.

guardé a V.P. muchos años  
San Sebastian 7 Setiembre 1877

Bien hubiera  
dejado establecer  
nun propuesto  
al V.L. de trigo  
papel de los Pto.  
- 120032, 36º que re-  
sultan de saldos  
a favor de la Com-  
presa del alum-  
brado de gas, el  
Pº del Fumicote;  
pero las muchas  
y pesadas obligaciones que pesan

El Presidente  
Manuel Gómez

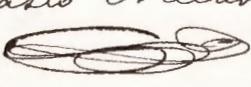
Y sus Ayuntamiento constitucional de  
San Sebastian

44

entre las Capas municipales, no les  
permiten, y propone por lo tanto  
que se arreglen a' cuenta de  
Pto 80,000 - en una tasa que sobre  
Madrid, que espera la Comision  
sea' admitida por la empresa,  
en la vez anterior.

San Sebastian 29 de Octubre 1877

Atanasio Otávar Alf de V. B. amet.



4 de Octubre de 1877.

Informando la Comision de Hacienda  
acerca de la comunicacion de esa empresa,  
Sra. y de S. breuelt; expresa lo que sigue:  
(aqui)

Y habiendo el Ayuntam.º adoptado por  
acuerdo el preinscrito dictamen, lo traslado  
a V. rogandole se sirva manifestarme su  
resolucion.

Al propio tiempo le participo haberse  
acordado por la Corporacion, que comience  
desde esta noche el servicio de alumbrados  
de invierno.

Dios X.

45

El Ytre Ayuntamiento de esta Ciudad Debe  
a la Empresa del alumbrado de gas

			Reales.
1877			
Junio	31	Por el alumbrado ordinario de este mes R 3583.55	
"	"	Por ~ id ~ extraordinario ~ id ~ 11296.	
"	"	Por 384 <sup>mo</sup> gas consumido en sus depend. a 1.71. 656.64	
"	"	Por instalaciones en varios edificios ~ ~ ~ 343	
"	"	Por materiales y gastos empleados en el cambio de columnas p/ el alumbrado público ~ ~ 168.	
			10040.97
Febrero	28	Por el alumbrado ordinario de este mes ~ R 3583.55	
"	"	Por ~ id ~ extraordinario ~ id ~ 9721.51	
"	"	Por 358 <sup>mo</sup> gas consumido en sus depend. a 1.71. 612.18	
"	"	Por 572 " id ~ en iluminaciones, a 870	
"	"	152 x id y servicio de operarios ~ ~ ~ 910.	
			14827.02
Marzo	31	Por el alumbrado ordinario de este mes R 3583.55	
"	"	Por ~ id ~ extraordinario ~ id ~ 9841.90	
"	"	Por 1440 <sup>mo</sup> gas consumido en sus depend. a 1.71. 2462.40	
"	"	Por aparatos y materiales p/ varios edificios ~ ~ 491	
			16377.03
Abril	30	Por el alumbrado ordinario de este mes ~ R 3583.55	
"	"	Por ~ id ~ extraordinario ~ id ~ 8851.07	
"	"	Por 247 <sup>mo</sup> gas consumido en sus depend. a 1.71. 422.87	
			12350.77
Mayo	31	Por el alumbrado ordinario de este mes R 3583.55	
"	"	Por ~ id ~ extraordinario ~ id ~ 7030.90	
"	"	Por 283 <sup>mo</sup> gas consumido en sus depend. a 1.71. 483.93	
"	"	Por un contador p/ el líquido de gasado ~ ~ 230.	
			11328.16
Junio	30	Por el alumbrado ordinario de este mes R 3583.55	
"	"	Por ~ id ~ extraordinario ~ id ~ 6568.11	
"	"	Por 780 <sup>mo</sup> gas consumido en sus depend. a 1.71. 1333.86	
			11485.14
		Presto 82421.79	

		Reales	
1877	Sierra anterior	82421 79	
Julio 31	En el alumbrado ordinario de este mes	R. 3583.33	
" "	En id ~ extraordinario ~ id	7548.51 32	
" "	En 217 <sup>m</sup> de gas consumido en sus dependencias 1.71 v. 371.07 04		
" "	En instalacion en el Vivero del Boulevard	1277	
" "	En materiales y gastos en la colocacion de 3 candelabros en el Boulevard	390	
" "	En id ~ id ~ en la colocacion de cañeras para agua y 25 bras de riego	8468	
		22597 71	
Agosto 31	En el alumbrado ordinario de este mes	R. 3583.33	
" "	En id ~ extraordinario ~ id	9357.59 56	
" "	En 574 <sup>m</sup> de gas consumido en sus dependencias 1.71 v. 193.40 48		
" "	En 127 " id ~ id ~ en iluminaciones, a 1.52 v. m <sup>40</sup> y servicio de operarios	233.40 04	
" "	En aparatos para varios edificios	189	
" "	En reparaciones en la tubería <sup>10</sup> de aguas, materiales y gastos invertidos en la fuente del Llanito de San Martin; una columna de Hierro <sup>5.00</sup> con un farol de alumbrado <sup>118</sup> en el paserale Mochia; y 4 qq galipots a 10 v. q. a. 668		
		15012 80	
	Total Ptos	120032 36	
San Sebastian 1 <sup>o</sup> de Setiembre 1877.		59110	
EMPRESA del ALUMBRADO de GAS 7 SETIEMBRE 77 SAN SEBASTIAN			
El Secretario - Contador, Gregorio Manzanares			

He recibido la atenta  
comunicacion de V.S. fecha  
de Hoy, en la que se sirve  
insertarme el informe de  
la Comision de Hacienda  
de esa Plenaria Corporacion,  
y en la que, despues de ha-  
cer constar que encuentra  
conforme con los asientos  
de su contaduria, la cuenta  
que le pase esta Empresa,  
y que arroja un saldo en  
su favor del 1º de Septiembre  
pvpdo, de Rnd, 130.052,50,  
en la imposibilidad de  
pagarlo por completo desde  
luego, propone se abonen  
ya de pronto Rnd, 80.000,  
en una letra sobre Madrid,  
que la Comision espera  
sea admitida por esta Em-

preso, como lo hizo en  
esta ocasión.

Tener el gusto de ma-  
nifestar a Vt que la Em-  
presa acepta su oferta, y  
puede por lo tanto mandar  
estender una sola letra, si  
se le parece mas sencillo,  
será lo mismo que de-  
cidan a su agente en Ma-  
drid, que entregue dicha  
suma en el Banco de  
España en calidad de de-  
pósito bancariable, reni-  
riendo a Vt el resguardo  
correspondiente debidamente  
endrado, que endoraría a

47  
en vez a esta Empresa.

Va a passar inmediatamente la orden para que, en cumplimiento de lo acordado por Vt. comience desde esta noche el servicio de alumbrado de invierno.

Dijo que a 7 m<sup>o</sup> ar.  
San Sebastian 4 Oct<sup>o</sup> 1877

El Presidente  
Manuel Gómez

Yustre Ayuntamiento constitucional  
de esta Ciudad.

18  
ja-4º

Con el atento oficio  
de <sup>Y</sup> E. de ayer, he reci-  
bido una carta orden  
de 15000 pesetas que se  
sirve acompañarme, a  
cargo de D. Miguel Este-  
lara, de Madrid, a cuen-  
ta de las Ptas 21483,86 que  
la correspondiente al 1<sup>er</sup>  
semestre de este año arroja  
a favor de esta Empresa,  
y con cuyo saldo se ma-  
nifiesta <sup>Y</sup> E. conforme.

Abono a <sup>Y</sup> E. en cuen-  
ta las  
Ptas 15.000 en la confianza  
de que serán co-  
sideradas, dándole las gra-  
cias mas expresivas por el

obsequio que se ha dignado dispensarme.

Dios guarde a su Emperador.  
San Sebastian 24 Agosto 1878

El Presidente,  
Mauricio Brant

Exmo. Ayuntamiento constitucional de San Sebastian

Sección A	Libro 2
Negociado 1.2	resp: 8
Serie I	

۴۹

## MEMORIA

DE LA

## JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA

DE LA

# EMPRESA DEL ALUMBRADO DE GAS DE SAN SEBASTIAN,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1878

Y

卷之三

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 29 DE MARZO DE 1879.



## SAN SEBASTIAN:

Establecimiento tipográfico de ANTONIO BAROJA, plaza de la Constitución, 2,

1879.

50

---

Convocados por el *Boletin oficial* de la provincia y el *Diario de San Sebastian*, se reunieron á las once y media del dia 29 de Marzo de 1879 en la Sucursal del Banco de España en la misma Ciudad; el Sr. D. Manuel de Irázabal, Presidente de la Junta directiva y administrativa de la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastian, en su nombre y en el del Sr. Conde de Llobregat; el Señor D. José Manuel de Brunet, Vice-presidente, en el suyo y en el de su hermano D. Ramon; los Sres. Marqués de Rocaverde, D. Roque de Heriz, D. Fernando de Brunet, D. Luis Diez de Güemes, D. Norberto Aurrecoechea, D. Francisco de Brunet, D. Fermín Machimbarrena D. José Gros, D. José Luis Mercero, D. José Machimbarrena y el infraescrito Secretario-Contador, accionistas de la referida Empresa, obrando en su propia representacion, y media hora despues se dió por constituida la Junta con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> del Reglamento, abriendose la sesion con la lectura de la Memoria presentada por la Junta directiva y administrativa, que copiada á la letra dice así:

«SEÑORES:

Grande es la satisfaccion que experimentamos al vernos en vuestra presencia con ocasion del cumplimiento de un deber que, si no nos lo impusiera el Reglamento, nos lo impondria la confianza con que os habeis servido honrarnos al encomendar á nuestras débiles fuerzas la administracion y el cuidado de los intereses de la Empresa.

Vamos á daros cuenta en breves palabras de los resultados de nuestra gestion durante el último ejercicio, de la situacion económica en que aquella se encontraba el 31 de Diciembre de 1878 y de los proyectos que ocupan nuestra atencion en la actualidad, para que despues de un maduro é imparcial exámen, podais resolver lo que estimeis mas justo y conveniente al porvenir de nuestra Empresa.

Las obras de cerramiento del terreno de Morlans, fueron construidas por el contratista D. Manuel Arrieta cumpliendo las condiciones con que fueron subastadas, habiendo importado la liquidacion de ellas, hecha por el arquitecto D. José Goicoa, la cantidad de Rvn. 61.812 que le fué satisfecha en los plazos y proporciones estipulados en la contrata.

Las condiciones especiales de ese terreno, nos aconsejaron el aplazamiento de las obras de esplanacion hasta que se tomáran las fundaciones de los edificios y se construyeran las cisternas del gasómetro ó gasómetros que exija la nueva fábrica, y para proceder en tan importante asunto con todo el acierto posible, encomendamos á los Sres Goicoa y Lopetedi el estudio de los planos y presupuestos de la misma. Como estos trabajos, de suyo de-

licados pedian algun tiempo, y como por otra parte dado el órden que nos proponiamos seguir en las obras, era de todo punto imposible concluirlas en el término de dos años que, al concedernos el terreno, nos fijó el Gobierno de S. M., solicitamos del Ministerio de Fomento, una prórroga de diez y ocho meses para la completa terminacion de las mismas, y nos fué concedida por Real orden de 27 de Noviembre último. Esa prórroga expira el 24 de Abril de 1880 y confiamos que, si la naturaleza del suelo en que se va á construir la fábrica, no nos presenta dificultades imprevistas, podremos verla concluida dentro de ese plazo. Tenemos ya en nuestro poder el proyecto y presupuesto suscritos por nuestro Director facultativo, y cuyo importe asciende á pesetas 284.673,46 á que hay que agregar pesetas 19.821,96 que llevamos gastadas en adquisicion de terrenos y obras de cerramiento, formando ambas partidas un total de pesetas 304.495,42. Por el momento, bien se pueden reducir algo las proporciones que en el proyecto se dan á la fábrica, y limitando las obras á lo que en un órden regular reclamará la satisfaccion más cumplida de las necesidades de estos primeros años, lícito nos es esperar que con los fondos que la Empresa tiene disponibles en el Banco de España y con una emision de pesetas 150.000 en obligaciones á interés de 6 por 100 amortizables en cierto número de años, tendremos recursos suficientes para atender á los gastos del nuevo establecimiento.

El contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento el 29 de Marzo de 1871, previendo el caso de que se trata, dispuso en su art. 14 que esa Corporacion y la Empresa fijarian de comun acuerdo el aumento que las nuevas

obras exigieran en el capital social , consistente á la sazon en un millon de reales, á fin de que sirviera de base para la amortizacion de que habla el art. 2.<sup>º</sup>; y en el 10.<sup>º</sup>, se pactó qne transcurridos diez años desde la constitucion de la Empresa, acto que tuvo lugar el 7 de Diciembre de 1869 , podrian hacer las partes contratantes en los precios establecidos para el alumbrado público y particular una reduccion que fuera compatible con los intereses respectivos. Puntos son estos que encierran gran importancia para el porvenir de la Empresa, y cuya mas acertada resolucion procuraremos , cuando estudiados por el Excmo. Ayuntamiento, seamos llamados para examinar, discutir y convenir sobre ellos con S. E., imprimiendo entonces la mayor actividad posible á todos los trabajos relacionados con la proyectada fábrica.

Cumpliendo el encargo que, en Junta de 28 de Marzo de 1878 nos dieron los Sres. accionistas , el 10 de Abril dirigimos un atento oficio á la expresada Corporacion transcribiéndole el acuerdo tomado en ella , y rogándole procurase acelerar cuanto le fuera posible la ejecucion, á lo largo de la marisma del Urumea , de un camino que nos permitiera colocar los tubos conductores del gas , á la vez que sirviera para utilizar las aguas de los manantiales de Morlans en los riegos de la poblacion , y para que las caserías situadas en aquel punto, condenadas hoy al mas absoluto aislamiento, pudieran comunicarse convenientemente con la misma. El Excmo. Ayuntamiento no tuvo á bien acceder á los ruegos de la Empresa por las consideraciones expuestas en su comunicacion de 11 de Mayo , de que se dará lectura á los Sres. accionistas presentes. La situacion en que nos deja la falta de un ca-

mino viable para carros, ofrece no pocos inconvenientes, pero pueden vencerse con algunos sacrificios. Con efecto , utilizando los muros de la cañeria de Amara en los puntos en que la estrechez del camino actual no permita el asiento de los tubos de viage , se pueden colocar estos contra la pared por medio de fijas de hierro adoptando en lugar de una cañería de 0,25 de diámetro , dos de 0<sup>m</sup>,15 que se aplicarian á las arterias principales de la poblacion , si alguna vez llegara el caso de que las obras del ensanche , extendiéndose por esa marisma , vinieran á ofrecernos la ocasion de establecer aquella en condiciones mas satisfactorias; y pór lo que hace á los elementos necesarios para la fabricacion del gas, fácil nos será almacenarlos en la actual fábrica para conducirlos en mareas vivas por medio de gabarras á expensas de un gasto de no mucha consideracion, trasportando por ese mismo medio los materiales que precisen las obras de construccion.

La produccion de gas en 1878, ha superado á la de 77 en metros cúbicos 22.762.565 pero el consumo habido en establecimientos públicos y particulares , acusa una disminucion de metros 976.200, habiendo por consiguiente un aumento de metros 23.738.765 en el alumbrado público , aumento que no está en relacion con el que hubo en el número de los faroles destinados al servicio, y que en parte se esplica por la gran presion que en las épocas de mayor consumo, nos vemos obligados á dar en la fábrica para que el alumbrado corresponda á las exigencias del vecindario. Por la demostracion que sigue podreis, Señores, comparar el consumo que, por todos conceptos, hubo en los dos últimos años.

Hé aquí su pormenor:

—8—

CONSUMO DE GAS EN  
1877. 1878.

En el alumbrado del Teatro principal.....ms.	5.435	4.444
En el del Teatro del Circo.....	3.406	3.254
En el de la Casa Misericordia.....	2.688	2.578
En el de las dependencias municipales.....	7.754	7.646
En iluminaciones públicas.....	847	1.992,800
En el alumbrado particular.....	172.610	171.849
En los faroles públicos, incluyendo los escapes	153.923,937	177.662,702
Total de metros cúbicos.....	346.663,937	369.426,502
Diferencia de mas en 1878.....	22.762,565	
		369.426,502 metros cúb.

En los inventarios de aparatos para alumbrado, se han hecho las rebajas acordadas en Junta general de 28 de Marzo de 1878, figurando los objetos de poca ó ninguna aplicación por un precio insignificante, y bien podemos asegurar que las sumas que arrojan, representan un valor real y efectivo.

Las obras de construcción, consistentes principalmente en las cañerías generales colocadas para el servicio de la Alameda y de los establecimientos de los Sres. Urcola y Múgica y de otras de acometimiento para el alumbrado de casas particulares, han importado Rv. 20.641,15 y, como de costumbre, hemos llevado esta suma á la cuenta de «Fábrica» por que constituye un aumento en su valor.

Las de reparación y entretenimiento de hornos y demás, se han elevado á

Rv. 34.580 que se han cargado á «Ganancias y pérdidas», con mas  
» 25.369,22 á que han ascendido los «Gastos generales»  
» 21.312 á que montan los «Gastos de oficina»  
» 4.000 que hemos abonado á «Varios deudores» por partidas incobrables que puedan resultar en el último ejercicio, y  
» 50.641,15 que á título de uso y demérito hemos pasado al crédito de la cuenta de «Fábrica» dejando el valor de ésta en reales vellón 700.000

Rv. 135.902,37 en junio

—9—

Los beneficios que por todos conceptos hemos alcanzado, se elevan á Rv. 369.737,78 cuya cifra arroja respecto de los obtenidos en 1877, una baja de Rv. 16.626,72, diferencia que en su totalidad proviene del excesivo consumo de los faroles públicos y del mayor coste que el uso del carbon Cannel ha ocasionado en la fabricación del gas. Proceden aquellos de los ramos siguientes:

Carbon.	10.429,03
Carbon Lesmahagow Cannel.	300,50
Cok.	19.761,50
Galipot.	1.661,50
Aparatos para alumbrado.	12.331,12
Gas.	325.254,13

Total Rv. 369.737,78

Deduciendo por las obras de reparación, gastos generales y otros conceptos que van indicados. » 135.902,37

El beneficio líquido queda reducido á Rv. 233.835,41

El saldo de la cuenta de «Ganancias y pérdidas» en fin de 1877 importaba. Rv. 450.590,87

Y agregando:

Por diferencia de cambio en una cuenta	»	30,06
Por exceso que arroja la cuenta «Varios deudores» en los cobros realizados.	»	1.299,38
Por las utilidades líquidas del año. . .	»	233.835,41

Suman en junio Rv. 685.755,72

A deducir:

Por intereses pagados á los Sres. accionistas.	Rv. 45.600
Por id. de 30 acciones amortizadas.	450
Por un dividendo á las permanentes. . .	30.000 76.050

El saldo con que se ha cerrado esta cuenta el 31 de Diciembre de 1878 es de Rv. 609.705,72

Ley municipal del año 1870  
folio 96 — páginas 34 — fol 80)

Es necesaria la aprobación del  
Gobierno, previo informe de la Comi-  
sión provincial, para todos los contratos  
relativos a los demás bienes in-  
muebles al Municipio, Derechos  
reales & —

Nota: Los gobernadores informarán  
al Gobierno respectos a los contratos  
el que se refiere este regla 3<sup>er</sup>  
pero agrega necesariamente a los  
comisionados provinciales —

—10—

El balance de la Empresa en la misma fecha, arreglado al sistema métrico y sirviéndonos de la peseta como unidad monetaria, ofrece el resultado siguiente:

**ACTIVO.**

<i>Fábrica</i> , por el valor que representa. . .	Ptas. 175.000
<i>Aparatos para alumbrado</i> , por valor de existencias en el almacén, segun inventario número 1. Ptas. 24.511,21	
Por id. en la fábrica, segun id. número 2. » 15.789,50	» 40.300,71
<i>Utiles, herramientas y efectos</i> , por los que existen en la fábrica . segun inventario número 3. . . . .	» 13.947,99
<i>Carbon</i> , por 69.000 kil. carbon asturiano á 30 pesetas tonelada. . . . .	» 2.070
<i>Carbon</i> Lesmahagow Cannel, por 96.408 kil. á 60 id. id. . . . .	» 5.784,48
<i>Cok</i> , por 5.000 kil. á 40 id. id. . . . .	» 200
<i>Fabricacion de gas</i> , por 50.000 kil. carbon menudo para aglomerados á 20 pesetas tonelada. . . . .	» 1.000
<i>Terrenos de Morlans</i> , por lo que se ha gastado en ellos. . . . .	» 17.289,60
<i>Terrenos de Miratorres</i> , por su valor en compra. . . . .	» 2.532,36
<i>Efectos en cartera</i> , por 12 resguardos del Banco de España. . . . .	» 93.000
<i>Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian</i> , por saldo. . . . .	» 28.223,48
<i>Administracion militar</i> , por id. . . . .	» 1.925,67
<i>Varios deudores</i> , por id. . . . .	» 32.829,84
<i>Caja</i> , por existencias. . . . .	» 20.822,30
Total de pesetas. . . . .	<u>434.926,43</u>

—II—

**PASIVO.**

<i>Acciones</i> , por 730 en circulacion. . .	Plas. 182.500
<i>Fondo de reserva</i> , por saldo. . . . .	» 100.000
<i>Ganancias y pérdidas</i> , por id. . . . .	» 152.426,43
Total de pesetas. . . . .	<u>434.926,43</u>

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se sirvió entregarinos el 23 de Agosto último en una libranza sobre Madrid, 15.000 pesetas en parte de pago de lo que debe á la Empresa, y esa suma la depositamos en el Banco de España , segun consta de dos resguardos que obran en Secretaría.

Nuestra situacion financiera nos permite, Señores, destinar Rvn. 30.000 á la amortizacion de 30 acciones y otros Rvn. 30.000 al pago de un dividendo de 6 por 100 á las permanentes, y si no viereis inconveniente en ello, se podria proceder en el acto al sorteo de aquellas.

La Comision nombrada para la revision de cuentas del ejercicio de que nos ocupamos, ha dado su descargo proponiendo la aprobacion de las mismas por haberlas encontrado enteramente conformes, y os rogamos lo acordeis asi, si lo estimais justo.

La Providencia nos ha privado del ilustrado concurso de nuestro malogrado amigo D. Manuel Maximino de Aguirre (q. e. p. d.) y podriais, Señores, elegir para sustituirle en el cargo de Vocal de la Junta directiva y administrativa á la persona que conceptueis mas competente.

Procede tambien el nombramiento de los tres individuos que hayan de componer la Comision revisora de las

—12—

cuentas del presente ejercicio, y os rogamos hagais la designacion de los que fueren de vuestro mayor agrado.

Expuesto brevemente quanto nos ha parecido oportuno, solo nos resta suplicar á los Sres. accionistas que, examinando nuestros actos con la benevolencia que les caracteriza, se sirvan sellarlos con su aprobacion, si no por el acierto que haya presidido á ellos, por el buen deseo de que siempre estamos animados para corresponder á su confianza en la medida que nuestra escasa inteligencia nos permite.

San Sebastian 29 de Marzo de 1879.—El Presidente; Manuel de Irazábal.—El Secretario-Contador, Gregorio Manterola.»

Los Sres. Accionistas concurrentes oyeron con agrado la lectura de la preinserta Memoria, y despues de aprobar por completo todo lo obrado por la Junta directiva y administrativa, considerando que es llegada la estacion mas favorable para emprender las obras de la proyectada fábrica, cuya construccion es tanto mas urgente cuanto que muy en breve será la actual del todo insuficiente para llenar las necesidades de la poblacion en condiciones ventajosas, recomiendan á la misma que procure ponerse de acuerdo á la mayor brevedad posible con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad sobre los dos puntos pendientes, y cualesquiera otros que interese resolver, y que una vez convenidas las bases del arreglo, se sometan á la aprobacion de una Junta extraordinaria que se convocará al intento, para que en ella se adopten los acuerdos que se estimen mas procedentes.

—13—

Se lee el oficio que el 11 de Mayo de 1878 pasó el Excelentísimo Ayuntamiento á la Junta directiva y administrativa en contestacion al suyo de 10 de Abril anterior, quedando enterada la Junta de su contenido.

Se dá tambien lectura del descargo presentado por la Comision revisora de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre ultimo, y cuyo tenor es el siguiente:

«La Comision nombrada en Junta general de Accionistas de 28 de Marzo de 1878 para examinar las cuentas de la Empresa del alumbrado de gas de esta Ciudad correspondientes al ejercicio del año 1878 tiene el honor de manifestar á la Junta, que ha revisado minuciosamente los libros, balance, cuentas y documentos de su razon y halla enteramente conformes los asientos y sus comprobantes. En su consecuencia la Comision es de parecer, que la Junta puede aprobar dicho balance y cuentas. Sin embargo la misma acordará lo mas conveniente y acertado.

San Sebastian 26 de Marzo de 1879.—Fermin Machimbarrena.—Carlos Calisalvo.—Nicasio H. Obineta.»

En su vista aprueba la Junta las expresadas cuentas, disponiendo que para los efectos prevenidos en la ley de 19 de Octubre de 1869 se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dos ejemplares del balance general con copia certificada de este acuerdo.

Son reelegidos los Sres. Machimbarrena, Obineta y Calisalvo para que formen la Comision revisora de las cuentas correspondientes al ejercicio actual.

—14—

Para llenar la vacante que el fallecimiento del vocal D. Manuel M. de Aguirre ha dejado en la Junta directiva y administrativa, se nombra al aventajado ingeniero industrial D. José Machimbarrena, quien dá las gracias más expresivas á los señores concurrentes por la confianza con que se han servido honrarle, ofreciendo consagrar todo su celo al mejor desempeño de su cargo.

Conforme á lo propuesto por la Junta directiva y administrativa, acuerda la Junta que se proceda al sorteo de 30 acciones amortizables, y verificada la operacion, salen las tres decenas siguientes, por el órden en que van espuestas:

Números 861 á 870, 981 á 990 y 621 á 630.

Corresponden á los Sres.

Mercader é hijos.. . . .	5 acciones ns.	861 á 865.
Marqués de Rocaverde.. .	5 id.	» 866 á 870.
D. Gavino Murga. . . .	1 id.	» 981.
Herederos de Garayoa. .	1 id.	» 982.
D. Joaquin Muguerza. .	1 id.	» 983.
D. José Irastorza.. . .	3 id.	» 984 á 986.
D. José Lasúrtegui. . . .	1 id.	» 987.
Viuda de Matheu . . . .	1 id.	» 988.
D. Fidel Múgica. . . .	1 id.	» 989.
Viuda de Navarro. . . .	1 id.	» 990.
D. Luis Diez de Güemes. .	2 id.	» 621 y 622.
D. <sup>a</sup> Josefa Amán.. . . .	4 id.	» 623, 28, 29 y 30
Viuda de Mazarredo . . .	4 id.	» 624 á 627.

Se dispone que al pagar el importe de estas acciones se

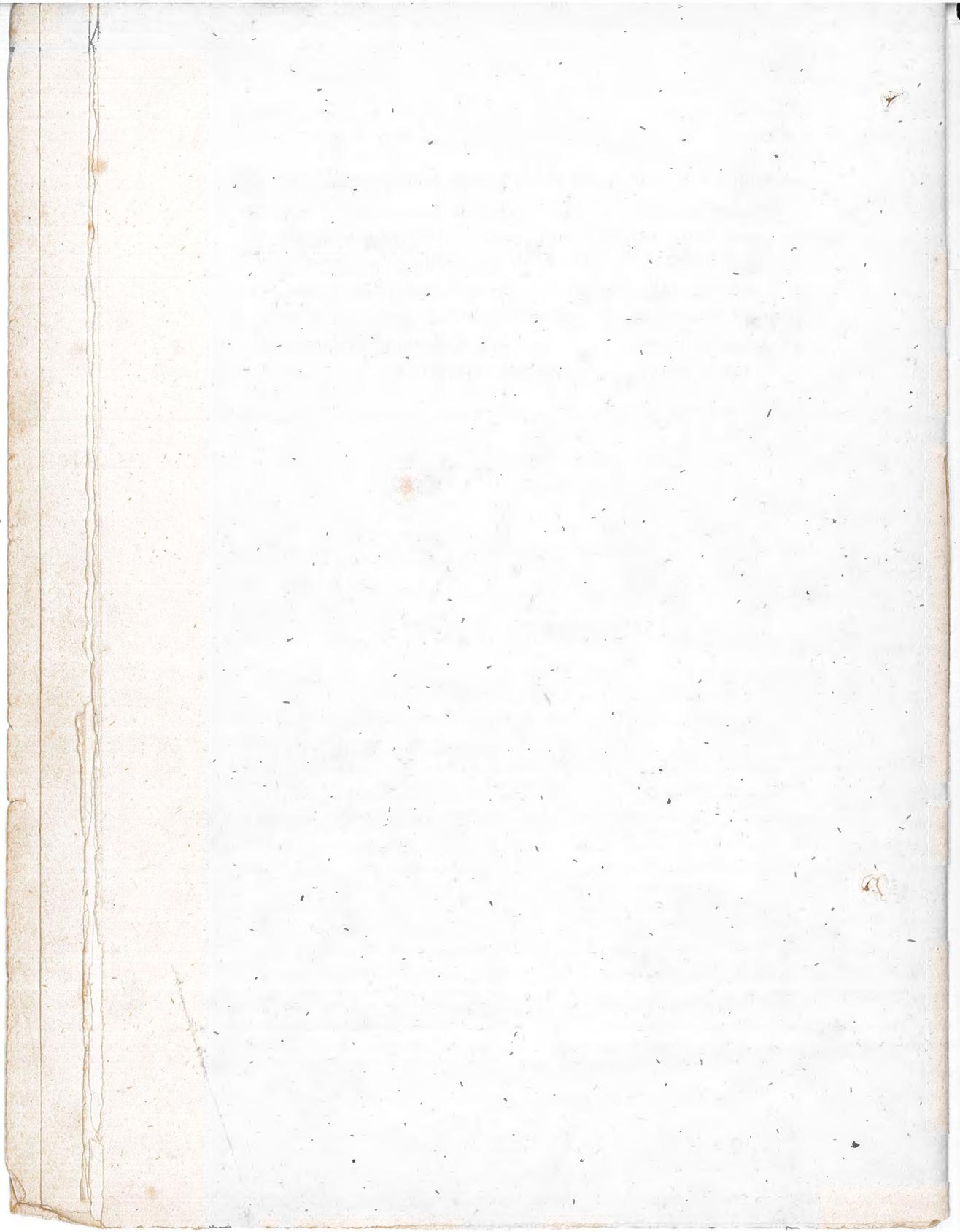
—15—

abonen á sus poseedores los intereses correspondientes al trimestre que vencerá el 31 del actual.

Queda tambien acordado que se satisfaga un dividendo de 6 por 100 á los tenedores de las acciones permanentes.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, otorgando un voto de gracias á la Junta directiva y administrativa, de que certifico yo el infraescrito Secretario-Contador,—Gregorio Manterola.





Hc recibido la atenta co-  
municación de V.C. de ayer y  
accediendo a su ruego, concur-  
riré mañana a las tres de  
la tarde a la casa comiso-  
rial contra la Junta directiva  
de la Empresa, que tengo  
el honor de prender para  
tratar con V.C. acerca de  
la rebaja del precio de gas

Se han dado las onde-  
nes oportunas para que  
se reconozca y repare el  
contador establecido en ese  
edificio, y si los desperfe-  
chos son de tal naturaleza  
que puedan arreglarse por

los operarios de esta linder  
za, pronto quedaron los  
tiscos los acuerdos de

Dios que a Nuestra  
Santissima 5 Dic 1879

El Presidente  
Manuel Gracile

Exmo Ayuntamiento Constitucional de  
San Sebastian

89  
N.º 6 - conste  
3a 4º

Tan pronto como  
se formalicen las fac-  
turas de consumo de  
gas correspondientes  
al ultimo trimestre  
del presente año, av-  
drá esta Imprenta de  
facilitar á <sup>la</sup> P. C. una  
relación detallada de  
los consumidores par-  
tulares, á fin de que  
pueda proceder al  
cobro del impuesto mu-  
nicipal, segun se sirve  
manifestarme en su  
actual oficio de 21

del actual

Dios

quarde a Vosotros  
San Sebastian 25 Octubre 1880  
El Presidente  
Mauricio Branie  


Exmo Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad  
San Sebastian

Ex Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad

Hacer constar  
lo que aparece

José Velasco, vecino de la Villa, con  
esta constancia personal de 5: clase N.º 454 expedida  
también añadiendo el b. Gepe Económico de esta Provincia a  
los que se encarga el Sr. V. L. Alcalde presidente que como procurador que  
Velasco que soy del Ayuntamiento que V. L. tan digna  
apremia a la Mesta preside, he debrugado y satisfecho  
esta constancia todo lo quanto causado con motivo de  
a cuenta expresa y pleito que pladen en el Juzgado de  
cualquier e. La pleito que pladen en el Juzgado de  
la primera mitad de esta Ciudad el año  
de 1800 aya contra el Sr. Francisco Fano y Correter y el  
señor casado contra el Sr. Francisco Fano y Correter y el  
señor casado

que contra la Imperia del alumbrado del  
paso y como no pude por hoy formalizar  
la cuenta exacta y detallada por  
pallarse aquello en manifestación

A V. L. suplico se sirva disponer  
que se me habilite con fondo  
que calcule en setecientas cincuenta y

Letas; de cuya mano rendire' en  
el dia la oportuna cuenta

Dijo que a 'M. del  
San Sebastian dirijo se. de Pato

de mis oraciones obrante y mu-

chos deseos

○

Consta



Pamplona 11 de Noviembre 1881

A D. Pedro Eguileorabal

Muy Sr. Mio y amigo: participo a U. por  
 que lo nego a ese apuntamiento que me persone  
 en el pleto con la Empresa del Gas, el cual  
 despus de tenerme por poste se ha pasado al Rele-  
 tor para formar el apuntamiento.

Sabe que de cuando manto que a su affy  
 amigo y S. V. de B.

Fernando Velasco

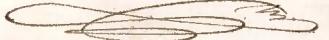
3

62  
54  
ja 4°

Compliendo lo que  
ofrecí a VU en mi comu-  
nicacion de 11 de Enero  
pasado, se ha entregado hoy  
en la Tesoreria municipal  
la relacion del consumo  
de gas para alumbrado para  
hacer durante el ultimo  
año de 1881.

Lo que tengo el gusto  
de manifestar a VU para  
su gobierno. Díos que  
a VU mucha año. San  
Sebastian 9 de Marzo 1882

El Residente  
Manuel Gómez

  
Sr Alcalde de esta Capital. San Sebastian

Número 27

Sesión del viernes

Mayo 1882

Informe la comisaría de sita en la calle  
Policía Urbana de Vizcaya nº 2,

Por acuerdo

Alegoría

Enviéndole noti-  
cia de que habia  
en algún almacén  
de esta Ciu-  
dad un depósito  
de Gds, en la ma-  
ñana de hoy me  
he presentado en  
el taller de Dn  
José Estigarribia  
y he visto que  
efectivamente en  
ese depósito de  
Gds, en ese depósito  
tiene con el objeto  
de hacer uso  
para calentar  
los soldados; y

como quiera que,  
este caso no está  
prevendido en el  
Reglamento de  
Policia Urbana,  
porque en conocimien-  
to de V. G. para  
los efectos que  
estime convenien-  
tes.

Delincuendo ma-  
nifestar al jefe  
tiempo que, se en-  
contrán otros dos  
depositos, uno en  
cada del lados del  
ciudad. Atañgarrá  
con el mismo obje-  
to que el anterior  
y otro en la pa-  
nadería de Pte.

S. A.  
Ay

condal en la calle  
de Garibay n.º 28  
Dirigido a V. E.  
m. d. San Sebastián  
el 29 de Ma-  
yo de 1882

José Llorente

J. Alcalde Presidente del Gran  
Ayuntamiento de esta Capital  
San Sebastián

65  
al Insp. de Pol. de  
aprobado el informe y trasladado al  
los interesados, conf. 22 de Junio.  
P.D.M. Ayuntamiento

La Comisión de Policía urbana ha estudiado con alguna detención el asunto referente a la existencia de depósitos de gas en algunos almacenes particulares, y por las diligencias practicadas y los datos que se han sido suministrados resulta, que, efectivamente, existen en esta ciudad tres depósitos de los cuales el mayor contiene 0,78 de metro cúbico de gas, y están colocados en locales cuya capacidad no baje de 120 metros cúbicos.

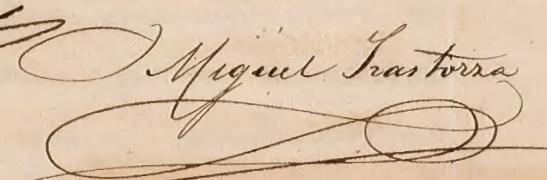
La explosión y el incendio, resultados de la mezcla del gas con el aire atmosférico, son los peligros que deben preverse. La mezcla explosiva se forma cuando cinco partes de aire se han mezclado con una de gas; y como en el caso mas desventajoso de los que nos ocupan, que es el depósito instalado en casa de Altagarraga hijo, el local donde este estaba colocado contiene 120 metros cúbicos de aire, habrá necesidad de una salida de gas de 24 metros cúbicos, y como el contenido en la pequeña campana no tiene mas que 0,78 metros cúbicos, resulta que este no podrá causar la explosión en presencia de una lata; ademas que, para que tenga lugar el incendio por el gas, la proporción de éste debe aumentar, punto que dicho se está que las probabilidades disminuyen.

Si en cambio de lo expuesto, esta comisión opina que a pesar de las buenas condiciones de capacidad que tienen estos almacenes si les sucede

á una ventilación constante, y que la hidrometría  
cada hidráulica de la campaña no baje de  
20 centímetros.

Es cuanto esta comisión puede informar a  
V.R. en cumplimiento de su cometido.

San Sebastián 21 de Junio de 1882

 Francisco Gurruchaga  
 Miguel Trastorra  
 Marcelo Garat

3a-4º 66

Corrección

Dr. Jº Núñez Arecoedua

Madrid 22 Febrero 1882

Mi distinguido amigo: He  
recibido, en pliego certificado, los do-  
cumentos que, por acuerdo de la  
corporación de su dignísima Pre-  
siderencia, a vuestra V. remití  
á fin de sostener los derechos de  
su Municipio ante el Concejo

de Estado, en apelacion de la am-  
plia pronunciada por la  
diputacion de esa prov<sup>a</sup>, en  
el pliego continuo - administrati-  
vo con la compra del  
lote de esa ciudad, sobre rebu-  
cion de precio del mismo.

Profundamente agradosos  
a esa ilustrada corporacion la  
nueva muestra de confian-  
za con que se nos honra-  
ra, y a la qual procurare  
corresponder no omitiendo

medio ni esfuerzo alguno que  
conduzcan al éxito de mis pre-  
tensiones.

Por su parte, invito V. a ef-  
fcar una vez mas el mismo  
testimonio de mi considera-  
cion mas distinguida y  
orden cuando le plazca a  
su affuso am<sup>o</sup> s. s.

q. b. s. m.

Man. J. Valladares



13

68  
aprobando el importe  
fijo y establecido en  
España con fecha  
8 Mayo 1883 3<sup>a</sup> 4<sup>o</sup>

Estado del dia  
16 de Abril  
1883

Tengo el honor  
de acompañar a U<sup>ds</sup>  
el extracto de su cuenta  
corriente corriente en  
Presta, correspondiente

Pase - informe al primer trimestre del  
mes de Abril lo - año actual, rigiendo le  
ministro de Hacienda  
cuenta.

disponer se entregara  
la misma algunas cuan-  
tidad a cuenta del  
saldo de Mar 40072,50  
que resulta a cargo de  
U<sup>ds</sup>.

Comprobado el extracto  
de c/ cuenta a que se  
refiere la presente como  
cuenta de la Compa-  
ñia de la Larga  
del Gas de este Ciudad  
y Hallando conformes  
con las reservas anteriormente expuestas,

Observara U<sup>ds</sup> estin  
abonadas en la cuenta  
May 2446,00 por im-  
puesto municipal de  
0,025 pesetas en metros

el saldo de Pesos 40.072,50  
que arroja a favor de la  
misma en 31 de Marzo  
ultimo, la Comisión que  
aspira tiene el honor  
de proponer a V. C. ese  
entreguen quince mil  
pesetas a cuenta del  
referido saldo -

San Sebastián 4/883

Joaquín Lizaran

Presidente

Francisco María de Lizaran

tributo de gas sobre  
los 97.841  $\frac{1}{2}$  del  
 alumbrado particular,  
obrazo desde el 1º de  
Enero a 31 de Marzo  
próximo pasado.

Dios quede a V. C.  
muchos años. San  
Sebastián 11 de Abril  
de 1883.

El Presidente,  
Francisco María de Lizaran

Exmo Ayuntamiento Constitucional  
San Sebastián.

3º 4º

9/4  
Recibo la atenta  
comunicacion de PL de  
8 del actual, transcribiendo  
dime el dictamen de  
la Comision de Hacienda  
referente al extracto de  
la cuenta corriente que  
remiti a PL con fecha  
11 de Abril ultimo, y  
acepto el pago de las  
quinientos pesetas que  
me propone a cargo  
del saldo de Pesetas 40.072,50  
que resulta a cargo de  
PL en 31 de Marzo, pidiendo  
de servirle PL mandan que  
sea expedido el libramiento

correspondiente.

Dos grande a V. m. a  
San Sebastián 10 de Mayo  
de 1883.

El Presidente,  
Manuel G. Fraga  


Exmo Ayuntamiento Constitucional  
San Sebastián.

Conforme con el saldo  
8° 4°

Sesión del 11 julio 1883  
Pase a informe de  
la com. de Hacienda

Tengo el honor de  
acompañar á V.E  
el extracto de su cues-  
ta con esta Empresa,  
correspondiente al  
2º trimestre del año,

Por donde

El Soc. Recibió  
Juez M. Burgoa

y le ruego se sirva exa-  
minar si es conforme  
el saldo de

Ptas 34750,84 que

Recibido el extracto de c/c resulta a su cargo.

a que se refiere la que. Observará V.E están  
de Comunicación y hallandose abonadas en la cuenta  
conforme con los Libros mu. Ptas 1874,10 por im-  
puestos, procede archivar  
el refiere extracto en Caja de  
Caja de la Hacienda

Juez M. Burgoa  
28/7/83

0,025 ptas en metro  
cubico de gas sobre  
74964 m<sup>3</sup> del alum-  
brado particular  
cobrados desde 1 de

Abril a 30 de  
Junio pasado  
Dios que a 188  
muchos años. San  
Sebastián 7 de Jun  
ho 1883

El Presidente  
Manuel Brumbe  


Exmo Ayuntamiento de  
esta Ciudad

71

Debe El Exmo Ayuntamiento de esta Ciudad en su % con la Empresa del alumbrado de gas Haber

		Pesetas		Pesetas	
1883			1883		
Abril	1º Saldo de Gantancia	4007250	Abril	Se encarga en pago de una factura	10240
"	3º Alumbrado ordinario de Abril	83333	Mayo	4º id	7580
"	id extraordinario	186020	"	id a % del alumbrado	15000
"	de las dependencias	24854	"	28 id en pago de una factura	69105
"	Reparacion en varios edificios	810	"	id id	850
"	Instalacion en la Diputacion	381350	Junio	Impuesto municipal de 74964 M <sup>c</sup> que a 0,025 pesas	187410
Mayo	31 Alumbrado ordinario de Mayo	83333	"	Saldo a cuenta nueva	3471084
"	id extraordinario	180423			
"	id de las dependencias	19152			
"	Reparaciones en el Matadero	3			
Junio	3º Alumbrado ordinario de Junio	83333			
"	id extraordinario	175289			
"	id de las dependencias	344			
"	id de iluminaciones	5084			
"	Reparaciones en varios edificios	5148			
		<u>303854</u>			
		5270775			
					5270775

9 Junio  
Socia Sebastian 1º de Julio 1883.

El Secretario-Contador

Gregorio Martínez



1º B  
El Presidente,  
Manuel Gómez

Recibido y Confirme

Victorino Gómez

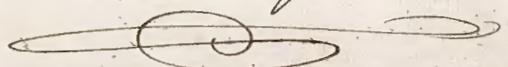


Comis. de

En el acta de la sesión  
celebrada por este Colegio  
de Alumnos el día de  
ayer, aparece un acuerdo  
que copiado a la letra, di-  
ce así: "Leída y aprobada  
el acta de la sesión  
anterior, se dio inmedia-  
tamente cuenta por el  
Sr. Presidente, de una  
comunicación dirigida  
por el Exmo Ayunta-  
miento de esta ciudad  
a este Ilustre Colegio,  
en la que se pedía el



parecer de sus individuos, acerca de los honorarios de 900 pesetas, devengados por el Letrado D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> nicio Sorreta, en el pleito contencioso administrativo seguido por aquél Ayuntamiento con la Empresa del gas, sobre reducción del precio del alumbrado público; y se acordó que como quiera que no se impugnaran aquellos honorarios en dicha forma, y para el caso de que así se hiciera por el Ayuntamiento,



estaría prejuzgada la cuestión si el Colegio emitiera ahora su dictamen, se alistariera de hacerlo, concretándose a los más notables individuos de su género, a fin de que emitieran su opinión sobre el particular y se la manifestaran al Ayuntamiento. Acto continuo convocaré con tal objeto a los Sres D. Enrique Clorinde y D. Ricardo Birmingham, que aceptaron el encargo en el acto; acordándose además comunicar lo acordado a la Corporación municipal

Y en cumplimiento  
de lo remetido por dicho  
acuerdo, tengo el honor  
de trascibirlo a V. S. y  
ofecundarle el testimonio  
de una mas distinguida  
consideracion.

Dijo que a V. S. m<sup>sr</sup>  
a la San Sebastian  
6 de Octubre de 1883.

Por el Decano

Eduardo Chavarria

Sr. Alcalde Presidente del Exmo Ayuntamiento  
de esta ciudad.

111  
Tenemos el honor de  
elevar a manos de  
V. S. el adjunto in-  
forme, sobre honora-  
rios del Licenciado  
Sr. Soroeta, en el plei-  
to controvertido admi-  
nistrativo seguido, en-  
tre la Corporacion  
Municipal que V. S.  
preside y la Empresa  
del Gas de esta Ci-  
udad

Dios

que a V.S. mucha  
ños. San Sebastian  
18 de Setiembre de  
1883.

  
Ricardo Pensacasa

Señor Alcalde Presidente del  
Excmo Ayuntamiento de  
San Sebastian

13

aprobare el informe 45,  
y se lo mandare a la Caja para  
que lo deje constado 11  
diciembre 1883. 3<sup>a</sup> 4<sup>o</sup>

Tengo el honor de  
que el extracto se remitiera  
a la Contaduría acompañar a VU el  
extracto de su memoria  
corriente con esta Empre-  
sion del día 10 de Octubre  
trimestre del año anterior,  
1883  
cerrado con un saldo a  
cargo de VU de  
pesetas 46295.64. segun  
me da la ho-  
memoria de  
Hacienda.  
dole si sirva mandar exa-  
minarla y avisarme si  
es conforme.

Por favor,  
A. Gorozpe

Me permite llamar la  
memoria de VU respecto de  
la importancia que alcun-  
sa su descubrimiento, y supili-  
carle Tengo a bien disponer  
que la presente memoria se entregue a esta Empresion  
o a su sucesor en los gastos la mayor suma que le sea

de este condado y hallando  
conforme, con las reservas  
anteriormente expresadas,  
el saldo de Beret. 46.295.61 c

que arroga a favor de la  
mismal en 30 de Set 1869  
sabido; la Comisión que  
suprime tiene el honor de

J. L. C. - Dec<sup>th</sup> 10/873

Jugum Liessam

Bernard Steiner

Miguel Olasiraga

proble, a causa de lo  
que odiaba.

Dios quinde a Vl. wa

San Sebastián 10 de Diciembre  
de 1883.

de 1883.

El Presidente,

Manuel Grasile

Exmo Ayuntamiento Constitucional.

Sam Selman.

~~Constit.~~

Me he enterado de la  
atenta comunicacion de  
Vc. de 11 del actual, que  
transcribe el informe de  
su comision de Hacienda  
referente al extracto de  
gc de esta Empresa, res-  
pectivo al tercer trimestre  
del año, y se han hecho  
efectivas las diez y seis  
mil pesetas en su pago. La  
aundada Vc. a cuenta del  
saldo de Pesetas 40.291.61

Al aceptar la referidas  
cantidad, cumpliendo seite-

rar lo expuesto en mi  
comunicacion de 1<sup>o</sup> de  
Agosto de 1882, protes-  
tando una vez contra el  
procedimiento establecido  
por esa Corporacion munici-  
pal para el pago de  
las cuentas de la Impre-  
sa.

Dijo grande a 38 mrs  
San Sebastian 13 de Dicembre  
1883

El Presidente,  
Manuel G. Gómez

O Exmo Ayuntamiento constitucional de San Sebastian

Nº 14

aprobado y fechado <sup>17</sup>  
al comunicante y  
de depositario  
con Attn. d<sup>o</sup> Abril 1884  
y a 14<sup>o</sup>

Sesión del día 23 de  
Enero de 1884

Informe la situación del  
Hacienda.

Por parte

de la Gobernación Pesetas 45215,82, rogando

Este. Ayuntamiento

Comprobado el extracto  
de lo a que se refiere  
la presente comunica-  
ción de la situación  
del fisco de estas  
ciudad, y hallándose

Tengo el gusto de  
acompañar a V<sup>E</sup> es-  
tado de su cuenta  
corriente con esta En-  
presa, respectivo al  
4º trimestre del año  
último, con saldo a  
su cargo de

\_\_\_\_\_

manifestarme si es  
conforme. Puedo  
así mismo tener a  
bien mandar pagar  
a cuenta la mayor sum-  
ma que le sea posible,  
haciendo observar a  
V<sup>E</sup> que hay incluidas  
en el referido extracto

conforme, con las reservas  
anteriormente expresadas,  
el saldo de  
pta 45.215,02<sup>rs</sup> que  
arroja a favor de la  
misma, en 31 Dicr.  
1883, la comisión  
que acuerda tiene el  
honor de proponer a  
Ud. se entreguen  
"quincel mil pesos"  
a cuenta del referido  
saldo.

San Sebastián 31 Marzo 1884.

Joaquín Linares

Luis Calzalvo

sobre 4.000 pesetas por  
valor de trabajos he-  
chos en varias depen-  
dencias, suma que no  
debe superar reducción  
alguna aun cuando  
se decidiera en favor del  
Municipio el litigio pen-  
diente sobre precios del  
alumbrado.

Dios que a M<sup>ds</sup> nos  
San Sebastián 21 de Enero 1884.

El Presidente  
Manuel de Gómez

Exmo Ayuntamiento constitucional  
de esta Ciudad

De conformidad con  
su abierta comision  
Session del dia 21 de Noviembre 1º del actual, se ha hecho  
el deposito en la Depositaria  
de fondos municipales la sum  
a de 15.000 pesetas muy prop  
acondido en cuenta del  
saldo que le abonaba  
esta Empresario en 31 de  
Diciembre ultimo, y den  
go ahora el bono de  
remitirle el extracto de  
la cuenta corriente res  
pectiva al primer An  
o medio del año actual,  
con su saldo a cargo de

38. de

Platas 14001.49.

rogándole se sirva ma-  
nifestarme su conformidad  
a reparar, disponiendo me  
sea entregada alguna  
nueva cantidad a cuen-  
ta. Observaré 38

que en el citado efecto  
están al mada Platas  
2419,89 del impuesto  
municipal correspondien-  
te a 98796 metros cúbicos  
de gas de alumbrado para  
indicar que esta Empresa  
ha realizado en el referido

Momento. No figuraron en  
el las 15000 pesetas que  
V.L ha satisfecho en este  
mes, y aparecerán en la  
uenta del segundo trimestre.

Por atento oficio de 8 del  
actual me informe del  
acuerdo tomado por V.L.  
de abonar el consumo de  
gas de las dos luces que  
se estén colocando en la  
pradera de la P.P. Esta  
abonamiento.

San Sebastián 18  
de Abril de 1884. Dtoz

guarda a los muchos  
años

El Presidente,  
Manuel Gutiérrez



Yo la debo a la  
Ley de la Constitución  
y a los que la  
estimularon a  
nacer de modo que  
el nombre de  
la ciudad lo merece

Algunos de los  
Exmo Ayuntamiento constitucional  
de esta Capital.

San Sebastián

Aprobado y trascendente, aní con 80  
al Sr. Diputado con fecha  
16 de Setiembre de 1886  
3a-6°

Despacho del dia 21 de Julio  
de 1886

Para el informe de  
la Comisión de  
Hacienda.

Estos asuntos  
de los que se  
tratan

Correspondiente al balance de  
a/c a que se opone no se ha entregado can-  
tidad alguna a cuenta  
del almonstrado del pri-  
mer semestre de este año,  
con las reversiones de esa sumas las Ptas. 15000 que  
fueran, con un saldo de

Confirmando á U. S. mi  
oficio de 18 de Abril  
último, al cual no he  
recibido contestación, ten-  
go el honor de acom-  
pañar el extracto de  
su cuenta corriente res-  
pectivo al segundo tri-  
miestre del año actual  
con un saldo á favor  
de esta Impresora de  
Ptas. 47011,49 rogando

á U. S. se  
sirva manifestarme

su conformidad ó re-  
chazo.

Observará U. S. que

el informe de la Comisión de  
Hacienda

Perito. 47.011-49 a  
Favor de la Caja de  
Ahorros de San José de Ant-  
ecuado en la de Jujuy  
ultimo, 1- Comuni-  
que sumaria tiene de  
honor o favor a su  
se entreguen veinte mil  
pesetas a cuenta del  
referido saldo.

Entendiendo el Oficio  
de 18 de Abril a que  
la Caja de Jujuy ha respondido,  
al envío del Libro de C/ de  
el 1º trimestre del año  
actual y mandando que  
me conforme, H. E.  
Quiero tener en cuenta  
al dar trámites de  
presente informe a  
la repetida Caja

Perito. Let. de 13/874

Prago U. S. en 1 de Abril  
se aplicaron al saldo del  
 ejercicio de 1883, y me  
permiso llamar la  
atención de U. S. sobre  
este particular, supli-  
candole encarecidamente  
que se sirva ordenar se  
me entregue la ma-  
yor suma que le sea  
 posible para arrojar  
el considerable descuberto  
en que se encuentra U. S.

Compliendo lo que  
me ordenaba en su aten-  
ta comunicación del 20  
de Mayo, se coloco un  
farol en una de las casas  
de D. Anacleto Arancagui.

Joaquín Linares  
Chris Calisalov

en la calle de Churruca,  
y para colocar el otro en  
el solar de la casa expre-  
sionada a D. Ignacio Ro-  
dríguez en el Barrio de  
San Martín, se espera a  
que estén terminadas  
las obras de rebajamien-  
to del terreno que se es-  
tan efectuando en aquél  
punto.

En virtud de su  
último atento oficio  
de ayer, he dado las  
órdenes oportunas para  
que se enciendan todas  
las luces de los candelab-  
ros del puente de Santa  
Catalina, y se establezca

el servicio del alum-  
brado igual al del  
verano anterior.

Dios gice á U.L. muchos años.  
San Sebastian 17 Julio 1884  
El Presidente

José María del Rincón

Santo Ayuntamiento de esta Capital

De conformidad con lo que V.L. se sirve manifestarme en su atto comunicacion de 16 del actual me han sido entregadas las Ptas. 20.000 acordadas por V.L. a cuenta del saldo de Ptas. 47011,49. á favor de esta Empresa en 30 de Junio ultimo, al cual dá conformidad

Al tenor de lo que V.L. se servia prevenirmee en su anterior oficio de 28 de Agosto proximo pasado, se ha trasladado al punto designado por la Junta de Beneficencia, el farol de gas que se hallaba colocado en el camino carretil por

terreciente á la misma.

Dios que á V.L. muchos q.

San Sebastian 20 Setiembre 1884

El Presidente

Su M. d. N. B. m. t.

De conformidad  
con lo que V.L. se ser-  
via manifestarme  
en su atta. comuni-  
cacion de 19 del ac-  
tual, me han sido  
satisfechas por la  
tesoreria municipa-  
la las fitas. 30.000 cui-  
pago acordó V.L. a  
cuenta del saldo de  
Ptas. 50381,46 que re-  
sultaba a su cargo  
en el extracto remi-  
tido el 14 de Enero  
ultimo, y esta fin-  
quesa vera con gusto

que cual se promete  
V.L. abone el re-  
mance de Ptas. 2088646  
dentro del actual año  
económico, esperan-  
do que al propio  
tiempo irá V.L. pa-  
gando las facturas  
que se presenten  
mensualmente.

Dios grie. a V.L. m. L. Anos  
San Sebastian 26 Febrero 1888,

El Presidente  
Señor don L. de Bonet

Ximo Ayuntamiento de esta  
Ciudad

Aprobado y trasladado con fecha 20 Agosto 1881, año 74  
Nº 28  
como al Sr. Tesorero de fondos  
3<sup>a</sup> 4<sup>o</sup>

Sesion del dia 12 del  
Agosto 1881

Sobre el informe de  
la comision de Hacienda

Por acuerdo

Al Srs. mto

José M. Burgoa

Tengo el honor de  
pasar a manos de V.L.  
las cuentas correspondientes  
al mes de Julio  
proximo pasado para  
que se sirva examinarlas y disponer  
su pago en caso de  
conformidad. Resuel  
tas las diferencias que  
existian entre V.L. y  
la Impresa, espera  
esta que esa señora

Aplicando esta comision de  
Hacienda que las razon que la  
corporacion cumplen  
esponda la Impresa del alcance de el acuerdo tomado  
terado del 1<sup>o</sup> de Agosto 1879<sup>2</sup> satis-  
funtas respecto al pago que se hara en lo sucesivo  
que de las cuentas de alumbrado  
se pague, toda vez que la causa  
de la dilacion del pago ha  
desaparecido; es de opinion cuidando tambien de

la referida Comisión que tiene  
el honor de informar que sin  
alterar en nada la tramitación  
establecida para toda cuenta,  
se accede a lo solicitado

Respecto a la entrega del pago en breve el  
saldo de 24000 pesos que re- saldo de Ptas. 24000  
sultó en 30 de Junio a favor que quedó en 30 de  
se dicha Empresa y cuya cuan Junio último.  
tidad se halla consignada en  
el actual presupuesto en el Capítulo que gira á V.L. m.s. años  
título 8º Artículo 11, asunto que San Sebastián 1 Agosto 1885  
nuevamente ha sido exami-  
nado y aprobado.  
Por tanto se contrata con  
compromiso de pago, sin impun-  
dolicearlo a efecto de que todo  
dado, etc., en la cantidad que  
quedó en la cuenta consigna-  
ción se le entregue la cantidad  
que corresponde la cantidad de 24000 Pts.  
y que a medida que las arcas mun-  
icipales lo permitan se le vaya  
reintegrando de acuerdo a lo pactado.

El Presidente  
Señor M. de Bennett

XVII. Ayuntamiento de  
San Sebastián

la extincion de dicho saldo  
Númbaro N<sup>o</sup> 1 resol-  
verá lo que su elevado criterio  
juzgare.

San Sebastián 18 Agosto de 1885

En la Comisión de Hacienda  
Gil Larramendi

J. Rodríguez y Llorente

Raimundo Larriondegui

Luis Calvalvor

Manuel M. Larramendi  
António D. B.

Manuel M. Larramendi

Manuel M. Larramendi

3<sup>a</sup> 4<sup>o</sup> 86

5

He recibido su aten-  
ta comunicacion de  
lo del actual y agra-  
decicndo á V.E. el acuer-  
do adoptado de pa-  
gar mensualmente  
las cuentas del alum-  
brado, tengo tambien  
el gusto de mani-  
festarle que esta Im-  
presa acepta la pre-  
posicion de su Comi-  
sion de Hacienda,  
para que se entre-  
guen desde luego  
2000 pesetas á cuenta

Nº 25

del saldo de 24.000  
pesetas resultante  
en 30 de Junio, de-  
jando al ciudadano  
de esa villa. Corpo-  
ración, que cancele  
el resto durante todo  
el presente año eco-  
nómico y a medida  
que lo permitan  
las arcas municipales.  
Dios que a V.L. m. años.  
San Sebastián 22 agosto 1888

El Presidente

Man. de Brunet

Ixmo. Ayuntamiento de  
San Sebastián

Recibió la Empresa  
del alumbrado de  
gas oportunamente  
la atenta comunica-  
ción de V.E. de 8 de  
Agosto pasado, trascri-  
biendo un informe  
emitido por la Comi-  
sión municipal de  
policía urbana, apro-  
bado por V.E. en vista  
de una solicitud de  
D. Pascual Gorosabel,  
en cuyo informe se  
consigna que la prá-  
tica adoptada por  
la Empresa de arrojar  
á la ria sustancias  
resultantes de la fa-  
bricación, si bien tales

sustancias no son perjudiciales a la salud, produce el efecto de ensuciar los muros, ahuyentar el pescado durante la breza del mismo y evitar que los mariscos puedan conservarse y propagarse, anal fuere de desear, y termina con una suplica a la Empresa, para que, recogiendo los residuos que actualmente arroja a la ria, los destruya, ó los lleve periódicamente a puntos que sean de

de dominio público, y sin causar perjuicio a tercero.

Y E., absteniéndose con razon de adoptar un acuerdo preceptivo en una materia que no es de su exclusiva competencia, toda vez que el objeto sobre que versa la queja del Sr. Gororabel se refiere a la cria y conservacion de mariscos, y de ninguna manera afecta a la salud pública, que, como la Comision reconoce, no sufre perjuicio alguno por los actos de que el Sr. Gororabel se queja, se ha limitado a un

esta Empresa agradece en lo que vale, y animado siempre del deseo de deferir, en cuanto alcance, a las indicaciones de esa respectable Corporacion, hubiera desde luego accedido a su súplica, si fuera posible; pero como no está en su mano el evitar lo que al Dr. Gorozabel molesta, debe dar a V.E todo género de explicaciones para que se persuadido de que no un empeño pueril ni una negativa sistemática sin fundadas razones son las que se oponen a los deseos del Dr. Gorozabel.

sentado, que cuando el Dr. Gorozabel estableció su depósito de mariscos, hacia ya muchos años que la fábrica de gas desaguaba en la ria sus residuos sin obstaculo ni oposición de persona ni autoridad alguna, y que, considerando esta circunstancia y sin haber practicado gestión alguna para cambiar el estado de las cosas, instó Gorozabel su depósito. Esto implica consentimiento y conformidad, que se avienen muy mal con su har dia oposición.

Tampoco es cierto

arroja a la ria las sustancias que resultan de su fabricacion, pues tiene dentro de la misma deposito para recogerlas y ubicarlas en sus varios destinos; mas como la fabrica esta emplazada en un terreno mas bajo que la ria y sus contornos, resulta de aqui que dichos depositos estan frecuentemente llenos de agua, ya por las mareas que penetran por el tubo de desague, ya por las filtraciones de los terrenos contiguos, por ser estos mucho mas elevados, y ya tambien

Todas las aguas de los predios superiores vienen a parar a la fabrica, por cuyas razones es indispensable un desague como medio de evitar que se llenen los aparatos y no puedan funcionar, con perjuicio del publico y de la Empresa misma.

Resulta de aqui que la pequena cantidad de galifot que sale de la fabrica no es arrojada de intento, sino arrastrada por el sobrante de aguas que necesariamente se mezclan en los depositos con las sustancias de la fabricacion y arrancan

La Empresa tendría gran complacencia en que V.E. por medio de una Comisión que se digne visitar la fábrica, se entere de la exactitud de cuanto quedo expuesto, a cuyo efecto su Director se pondrá desde luego a su disposición, rogando solamente el señalamiento previo de día y hora, para la instrucción y reconocimiento convenientes.

Dadas estas francas y leales explicaciones, y entrando en el fondo de la cuestión, sin que por eso se entienda que la Empresa reconoce

para resolverla, la ha de ser licito dudar de los perjuicios que, en concurso de la Comisión, producen las sustancias resultantes de la fabricación, para la conservación y propagación de la pesca y de la ostricultura.

Las sustancias en cuestión no penetran en el fondo de las aguas, ni en ellas se disuelven, sino que van flotando en su superficie hasta perderse en el mar.

Nison tampoco nuevas, como esto ya demostrado, ni a ellas debe atribuir el Sr. Gorozabel

pués mucho años antes de que se construyera el gasómetro, existió el establecimiento de ostendería de D Joaquín López Sedi, en el que, sin embargo de no arrojarse á la ría breo ni galijot, no prosperaban las ostres, y fui necesario desistir del laudable proyecto de fomentar su cría y conservación en las aguas del Utrumea.

En cuanto á la pesca, la Empresa se permite negar en absoluto que hayan desaparecido ni menguado los peces en el Utrumea, pués hasta hace muy pocos años y mucho después del

gasómetro y del desague de las sustancias arrastradas por el agua, se han venido pescando periódicamente el salmon, aun con posterioridad á la construcción del puente de Santa Catalina, y si hoy no se pesca, no es debido al galijot que procede de la fábrica, sino á otras causas que VE conoce perfectamente, y otras especies de pescados se extraen aguas abajo del gasómetro, y se ven en número bastante considerable á la simple vista.

Extracción en la

mas arriba que el depósito del Sr. Gorozabel una alcantarilla, y siendo elemento tal la necesidad del agua limpia para la procreación y conservación de las ostras, se haya fijado en una causa que es de suyo inofensiva y prescinda de otra tan abonada como la que se acaba de indicar.

Aunque influyeran las sustancias procedentes del gasometro en el sentido de lo queja del Sr. Gorozabel, esto sería improcedente, no solo por la considera-

del mismo estado de cosas cuando establecieron su industria, sino porque se sentaría el fatal precedente de la improcedencia de instalar establecimientos fabriles que necesitan indispensablemente desague sus productos y restos que no favorecen el desarrollo de la pesca, en las márgenes de todo curso de agua en que hubiera pesquerías, viviendas, etc., y aún la necesidad de renunciar a la fabricación desde el momento en que aquas abajo estableciera cualquier ciudadano o obrero si acaso

¿Sería admisible que el dueño de un vivero posterior a una fábrica de estampados impidiera a esta el desague de ciertos productos químicos aunque fueran perjudiciales a la cría de sus peces o mariscos? Pues a este absurdo habría de conducir la concesión de lo que Gorozabel solicita.

Se ha extendido la impresión en estos razonamientos en su deseo de corresponder dignamente a los términos diferentes de la comunicación de V.E., pero hay una razón decisiva que

en ningún terreno la sotocitad del Dr. Gorozabel y es la de que está ya resuelta por la Autoridad competente, y por una providencia que causó estado.

Habiendo denunciado D. Pascual Gorozabel al Dr. Gobernador civil de esta Provincia los daños que supone le causan las sustancias que desagua en el Urumea la fábrica de gas, el Dr. Gobernador dirá el dictamen del Dr. Catedrático de Historia Natural de este Instituto Provincial, del Dr. Comandante de Marina, y del Jefe de la Sección de Fomento y de Colonización

desestimada la denuncia  
del Sr Gorozabel, con  
candor a este la denega-  
cion el 15 de Abril de 1884,  
sin que se haya alzado mi  
recurrido a la Autoridad  
superior jerárquica, anteces-  
dentes que sin duda oculta  
ciudadanos mandó al Sr  
Gorozabel a V.C. pues de no  
ser así, el Exmo Ayunta-  
miento se hubiera abste-  
nido de conocer de una  
cuestión juzgada ya por  
quien tiene misión para  
ello.

Deos que a V.C. 30 años.  
San Sebastian 7 de  
Septiembre 1885  
El Presidente  
Don Manuel Brumet

---

Exmo Ayuntamiento de esta Ciudad  
San Sebastian.

Exmo Sr.

En la comunicacion  
de V. E. de 26 del p[re]s[ente] se llar-  
ma la atencion de esta Emp-  
resa acerca de la calidad del  
alumbrado publico, que se califica  
de mala, suponiendose que deya  
mucho que deseas[er] segun las con-  
diciones del contrato, y exhortando  
a la Empresa al cumplimiento  
de sus compromisos.

Alarmado ante la gravedad  
de ese cargo, he dilatado la conves-  
tacion hasta cerciorarme de si  
es o no fundado, y despues de re-  
petidas y escrupulosas comproba-  
ciones p[re]ciso afirmar a V. E., sin  
temor de ser desmentido, que la  
Empresa cumple fielmente todos  
sus compromisos. Medios tiene  
esta (y los pone a disposicion de  
V. E.) para comprobar la inten-  
sidad lumínica del gas que su-  
ministra y el gasto de los mecheros

del alumbrado público, y ruego  
a V.E. que en la forma que estir-  
me conveniente, se sirva practi-  
car los experimentos necesarios para  
persuadirse de que las condiciones  
del contrato son escrupulosamente  
cumplidas, y una vez adquirida  
esta certidumbre retire el cargo  
gratuito, dicho sea con el respeto  
debido, dirigido a una Empresa  
que, sin excitacion de V.E. ha pro-  
curado siempre suministrar un  
alumbrado superior a lo estipulado,  
sin que a su juicio haya sido nunca in-  
ferior a lo que en aquellas se exige.

Dios guarde a V.E. un año.

San Sebastián 7 de Diciembre 1885

El Presidente

Eni. Man. a V. P. m. t.

Exmo Ayuntamiento constitucional  
de San Sebastián

96

La Comisión de litigios,  
entiende que terminándose el con-  
trato, para el alumbrado público,  
con la Empresa del Gas de esta Ci-  
udad, el año de 1889, procede el  
nominamiento de una Comisión,  
que estudie el asunto y proponga  
a V. E. la solución a las difi-  
cultades que puedan presentarse,  
para el mejor servicio público, en  
ramo de tanta importancia pa-  
ra la Administración Municipal.

V. E. resolverá, sin embargo,  
según lo estime más procedente.  
San Sebastián seis de Abril de  
mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Gerniguer

Miguel Altabe

27  
Trasladado a la Empresa del gas  
con fecha 30 de Junio 1886

Al hacer efectivo el  
ultimo libramiento de  
Pesetas 381.6.70 que esa  
Exma Corporacion entregó  
a esta Impresora, se observó  
que se daba por cancelado  
el saldo de Pesetas 24.000  
que, según el extracto de  
cuenta corriente de 31 de

En los libros á mi cargo desde Junio de 1885, adendaba  
el año 1882 se ha abonado  
tan solo en cuenta corriente el Municipio; pero revisas  
a la Caja de Pensiones del País, las fac-  
turas, diferentes á alumbrado la contabilidad, resulta  
y se le deducía lo que entrega  
que se le llevan en cuenta de todavia un pequeño des-  
dicho, facturas trimestral  
mente remitía dicha Caja cobrando pesetas 175,30,  
por el que extracto de cuenta y a fin de comprobar de  
corriente y aunque se tam-  
poco en el servicio y conformidad, llega a 78,  
conforme tan solo se podía  
revisar á las cuentas que el primer examen de  
llevaron a los libros

quianeta, el cuivo de toda cuenta  
particular estu en presentacion  
a sesion plenaria la comision  
de Indico, y cuando la same  
gabancieta Gontaduria se  
expedio el libramiento.

La diferencia que se da  
en la Gontaduria de prove- abman la referida au-  
der de actos anteriores pue- ma, cuando se lo exti-  
ende Balance del año ultimo  
existio una diferencia de 183,30 me conveniente  
y en 173,30 y debe desprenden  
comodato de las facturas de  
material que no figuraban  
en cuenta porventura y que de  
señalito qbl la Gontaduria  
concretan la factura ó factu-  
ras que le faltan por cobran  
pues bien qnden en no presentan  
facturas de estas para liquidar  
libramiento o en su defecto  
extraer.

Y quanto pude manifestar  
esta Gontaduria de conformidad  
con su respectiva Gontaduria re-  
ferente a las facturas de alum-  
brado siendo el saldo que se  
bien satisfecho de 1.3816,70

30 de Junio 1888

El Contralor

Victorino Gómez

Dios quede a Vm ms  
al San Sebastian 25 de  
Junio de 1888  
El Presidente,  
Jesu Mar! de Balmes

O  
Exmo Ayuntamiento Constitucional  
San Sebastian



da deficiencia de las  
cañerías interiores de la  
fábrica y la exigüidad de  
las campanas de gasóme-  
tro con que contamos, que  
en juntas alcanzan 1.600  
metros de capacidad útil,  
nos obligan a forzar la  
fabricación, rebasando los  
límites que la fundencia  
aconseja, para obtener los  
3424 m<sup>3</sup> diarios que, tér-  
mino medio, se han con-  
sumido en los días que  
el Exmo Ayuntamiento  
esplota esta fabricación.

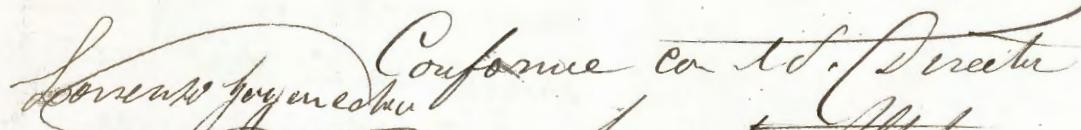
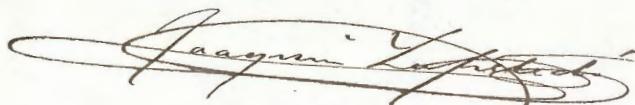
Todo aumento de con-  
sumo, aumento será tam-  
bién de dificultades; pu-  
diendo estas llegar al ex-  
tremo que la producción

no satisfaga las justas  
exigencias de los con-  
sumidores.

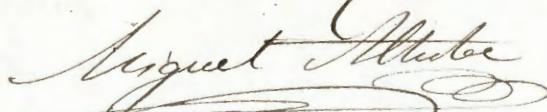
Hechas estas conside-  
raciones, esa comisión  
acordará lo que estime  
más conveniente.

Dios guarde á U.  
muchos años. San Sebas-  
tian 28 Diciembre 1889.

EL DIRECTOR-GERENTE



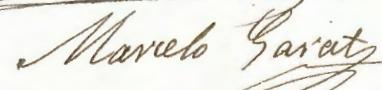
Conforme con el d. Director  
Lorenzo Argomedo



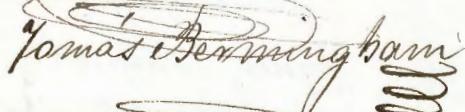
Agustín Alhúe



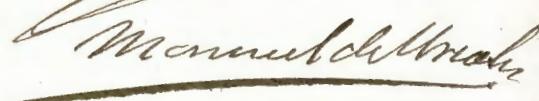
Juan Tibas



Marcelo Garatz



Tomás Birmingham



Manuel del Brío



Sr. Presidente de la Comisión



de Obras Apoyo

99

lado en Sesión 30 Diciembre 1889

Por acuerdo

El Secret<sup>o</sup>

Antonio delgama